

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//52.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1835

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 51 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Regenal

Nº 159

Año de 1835.

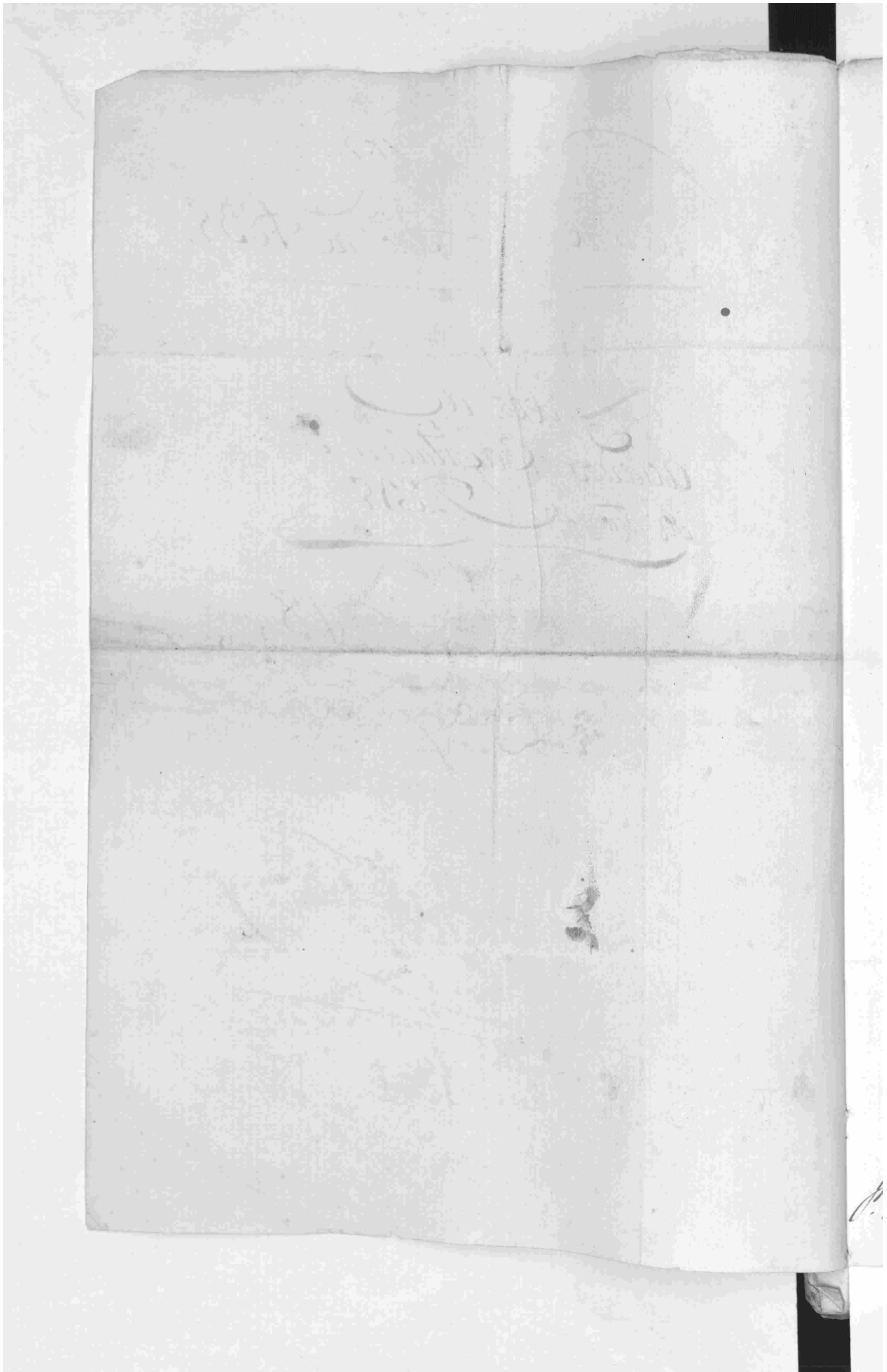
Leg
No

Libro de
Acuerdos Capitulares
Al año de 1835.

~~Nº 18~~

~~Bozo 9 Nº 15~~

~~Tomos 131~~



1
Recibido el oficio de V. de M. del conuente
en que se sirve trasladarme la Ch. Orden por la
que S. M. la Reyna Gobernadora se ha dignado
nombrarme Alcalde Mayor int. de en Partido,
en lo qual tengo la mas cumplida satisfaccion.
En cumplim. to pues de dha soberana resolucion,
y de otra que direram. se me ha comunica-
do, me dispongo a pasar a Cáceres a jurar
el mencionado destino y de q. tomar sin
demora la posesion. Entretanto sirvase V.
expacer mis respetos y facultades a ue Vltre
Ayuntam. to, asegurandole que no omitiré me-
dio ni deruelo para corresponder debidam. te
ala confianza con que me ha distinguido
la mejor de las Reynas, cuyo incerause me
lo es la felicidad de los Reynados.

Dios que a V. m. a. Odonal 12. de
Diciembre de 1834

Fernando Bayle

J. D. Eugenio Ayala, Reg. Dec. no del Il. Ayuntamiento de Regenal.

Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The handwriting is dense and fills most of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing. It includes a large, stylized flourish or signature.



Ministerio de Gracia y Justicia de Es-
paña = S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido
nombrar a D. Manuel mayor interino del Partido de Sigüenza
de la Sierra por separacion de D. Jose Fernandez Malungo.
De M. orden lo participo a V. para su inteligencia y satis-
facion, y a fin de que padea inmediatamente a tomar
posesion de su destino presentando antes el debido ju-
ramiento en la M. Audiencia del territorio. Dios
guarde a V. muchos años. M. V. de Diciembre
de mil ochocientos treinta y cuatro = Cayelly = Por D.
Fernando Bayle Alcalde mayor de Rodoncel
D. Manuel M. Calderon Pro. interino del amor-
do de la M. Audiencia de Caceres = Califico. Luego
por M. orden expedida por el Ministerio de Gracia y
Justicia de España en el bando a cinco de diciembre de
ultimo resulta q. S. M. la Reyna Gobernadora se habia
servido nombrar en calidad de interino para la Alca-
dia mayor del Partido de Sigüenza de la Sierra, vacante
por separacion de D. Jose Fernandez Malungo a D. Fer-
nando Bayle que lo es de Rodoncel quien se pre-
sento en el Acuerdo de esta Real Audiencia y ante
el mismo conformo a lo prevenido en el Orden de

veinte y dos de dicho mes de Diciembre puesto el
Juramento siguiente = Juramento = En la Villa
de Caracas a siete de Enero de mil ochocientos tre-
inta y cinco, hallandose reunidos el Acuerdo de esta
N.ª Audiencia en la Sala Civil de la misma
D.º Fernando Maná Bayle Alcalde mayor
electo de la Villa de original de la Hermandad y jurando
a piedad habida por ante mí el infrascripto Viso
del mismo de que he de haber puesto la señal de
la Cruz de S.º. Juro a Dios ser fiel a la Reyna
Doña Isabel Segunda y a su Augusta Madre,
como Regenta y Gobernadora obedecer las leyes
del Reyno y administrar justicia con auxilio
de ellas, y por vidad firmar esta diligencia de
que cubriero = Fernando Bayle = Sanchez =
Y para que conste con la debida referancia ponga
la presente que firmo en Caracas a ocho de Enero
de mil ochocientos treinta y cinco = D.º Manuel
Alcazar

Por ende = En la Villa de original a diez y siete
de Enero de mil ochocientos treinta y cinco: reu-
nidos en Ayuntamiento los S.ºs. q.º lo componen
y abajo firmaron y señalán como acostumbraron
se dio cuenta de hall.º orden que antecede y la
cual S.º M. la Reyna Gobernadora se ha servido
nombrar ^{nombrar} Alcalde mayor de la ^{misma} mermos
al Sr. D.º Fernando Bayle q.º lo es de la Villa
del Boral, y en vista de que ha prestado el



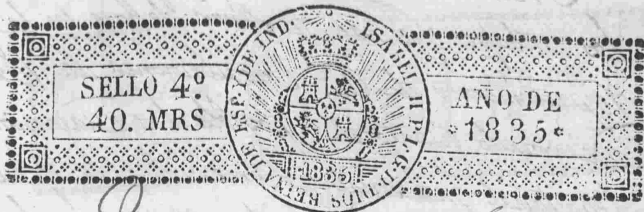
debido fuere en la S. Audiencia del Territorio
cual resulta de la certificación q. antecede, q.
todo ha presentado a la Corporación el referido
Sr. Alcalde mayor, obedeciendo el Precepto mandado
con el acatamiento y respeto debido, qual ya antes lo
ha hecho el Ayuntamiento q. habiéndole comunica-
do la misma S. orden por el Ministerio de Gra-
cia y Justicia de España, para en el mes de
diciembre próximo pasado se acordó su pun-
tual y exacto cumplimiento, y que se proceda
inmediatamente a dar posesión de su destino
al agraciado. En su consecuencia habiendo entra-
do en la Sala Capitular el Sr. D. Fernando
Soye, e instruido de lo determinado q. la Cor-
poración, fue colocado en el lugar preferente y
de Presidencia, entregándole el Sr. Regedor
Decano q. Segunda la jurisdicción con la
Vara de Justicia en señal de verdadera posesión
que se le dio y tomo quieta y pacíficamente
sin contradicción alguna: mandando al mismo
tiempo se instruya a los Comis. del Juzgado

para que le den cuenta de los negocios y pendientes
y que por cada vez certifiere de todo en el li-
bro de acuerdos del Corriente año se devuelvan
los originales al Sr. Alcalde mayor con quien
firmen y señalen como acostumbra el Sr.
Capitulares de que yo el Sr. Certifico = Rogar
Ayala = Fernando Bayle = Juan Romagosa
y Masco = ^{Juan} Antonio Fernandez = Juan
Aradillas = Sinal del Regidor Manuel Cham-
ero = Cayo Gonzalez = Jusef Carbajal Moreno = Jusef
Crispiano Moreno = Antonio de la Cruz Dominguez.
Trio

que responde a la letra con sus originales que debati al Sr.
Alcalde mayor quien firma de su recibos a que me refiero
Y para colocarlo en el libro Capitular ponga el presente
firmo en fe y legal a veinte de Enero de mil ochocientos
treinta y cinco =

Recibi
Fernando Bayle

Antonio de la Cruz
Dominguez
Trio



En la villa de Aguascalientes a primero de Enero
de mil ochocientos y treinta y cinco recibidos en
Acuerdo los que lo componen y abas firmados
man y Señalan como acostumbra, cuyos individuos
continúan sus respectivos destinos en virtud de el
orden hasta que se promulgue y sancione la ley
Municipal: se trata de varios puntos y acordó
lo siguiente =

En este Cabildo se acordó: hacer saber a
los arrendadores de puertos públicos en el presente
año y con especialidad al de la Carne, que inmediatamente
pase la fianza que prometió en el acto del remate,
hipotecando fincas con las seguridades legales; pues de
lo contrario se procederá a lo que haya lugar en tal
Asimismo se acordó: que mediante a no haber
habido poster al abasto o ramo del Vino en este año
debiendo el Ayuntamiento administrarlo en fiscalidad con arreglo
a las instrucciones, se proceda a formalizar el abasto
afano de todo: las existencias que haya de vino en ese
pueblo; nombrando de apuraciones que lo ejecuten sin
perder tiempo a Josef Montero y Gregorio Masero, como
primario para practicar la diligencia los señ. Cayo y el
Juan Arcinillas, Recon: Ornes y Josef Carlos Moreno =
Y que por lo respectivo a los Ecos se pare oficio al Sr.
Vicario para que los tenga vendidos y no presenten recla-
sencia alguna sobre el particular =

En

Asimismo se acordó: que para tener preparados los trabajos que han de servir de base en la formación de los Repartimientos de R. Contribuciones del presente año adelantando cuanto sea posible los cuadros de riqueza territorial industrial y comercial; se publique bando para que todos los Vecinos y hacendados forasteros de ella en el término de seis meses presenten relación porada de todas sus haciendas, cosechas, ventas y negociaciones de toda especie; expresivos que el que no lo haga, y que lo exija no sea con la ejecución y modo que exige negocio tan interesante, se graduará por los peritos que al efecto se nombran tales a Eugenio Estorero, Juan Estorero Montero, Juan Nepomuceno Sanchez, Manuel Pineda Ordaz, Manuel Carrasco, Josef de la Cruz Romo, Agust. Chamorro Ordo, Josef Lopez Casanova, Manuel Garcia Estironda, Vicente Granero, D. Juan Casques de Pina, Juan Lopez y Bartolome Florido con Anv. Amador. Los individuos no solo participarán la riqueza actual, si no también tendrán presentes los derechos del año sur. q. están pendientes

Asimismo se acordó: proceder al Repartimiento de tierras de labor de la Ganada en la Ribera de la Naba para que se cambien en un año y se siembren en el siguiente a cuyo fin se publique bando para que todos los labradores que apetecan rebates se presenten el día seis del corriente para que se haga el reparto y venta en pública subasta, fundándose expediente en que se acredite el precio que están tasadas con anterioridad, sin que sea necesario proceder a nueva tasación para evitar costos y que se pierda tiempo sin utilidad ni provecho =

Asimismo se acordó: q. habiéndose publicado bando para q. los Vecinos q. hagan Matrimonios de Cerdo fuera de las de su propio Consumo, se sustan de la que la villa tiene en el almacén del acopio del año próximo anterior. q. queda sobrante para matar por no haberse repartido el todo de las mil faneg.



Como resulta del párrafo: bajo apremio que no realizándose se les hará la graduación competente con el recargo o apremio que se estime justo =

Asimismo se acordó: no hacen alteración alguna en el nombramiento de Oficios, continuando los mismos que fueron elctos en el año que concluyó a fin de aver, para que el Cavildo entante luego que se verifique su remplazo, nombre las personas que quisiera y le pareciere mas à propósito =

También se acordó: activar la recaudación y cobranza de todos los fondos públicos de qualquiera especie; intimándose à los Cobradores y depositarios respectivos, rindan cuentas de los mismos en los quince primeros días del presente mes =

Con lo q. se concluyó este C.º.º. que firmaron ellos
Jesús de G. certifico =

Magdaleno C.º.º. de 1835.

El Encargado de la Secretaría

Francisco de Paula...

eparad
ción a
am
quier
foza
relacio
negocia
ga, y
do que
o per
o, pra
tante
que Ron
Amel
decl
on la
no tem
pendien
esto es
da pa
licion
brador
el con
ha de
ocio
e neces
que
ad va
de
sustan
del acop
matan
aney



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]



*Sres
del Ayuntamiento de esta Villa*

*Dona Rosa Gonzalez, viuda de Antonio Arias oficial
de esta villa que fuere: condecorado respecto a p.º s.º g.º
p.º solicitud anterior, y a fallecimiento desu marido, se le con-
cedo poner otro en su lugar y sucesoria que ocupare el dicho
puesto, haciendo interinamente la custodia de escribir
sane fianza al burlado o compañía del que ha sido de
nombrar, y en efecto apear mandado hasta ahora
miludado Juan Arias que de su propia voluntad
sea repuesto sin que sea continuacion: de modo que
nada en el caso de ser curar otras a D.º. para que
uno o ando se me en igual permiso que antes solo
que domi cuenta aditenta persona que ayadeser de
la curria a bajo la enunciada fianza o la que deter-
mine el ayunta minto huiese de facilitar y agra-
degueno, ocurra retraso en el servicio del publico*

Supp.º y S.º.º desiran la manifestada p.º s.º g.º

Regenal Enero 23.º de 1839.

P.º la interesada Enaigrae Muna



Handwritten address or recipient information, possibly including a name and street address.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a set of notes, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a name or a reference.



S. Del ^{to} Justre Ayuntamiento de esta villa

Juan Horias vecino de esta villa, ante V. S. J. de este Justre Ayuntamiento puse y digo: que por fallecimiento de mi padre Manuel presente a V. S. escrito reclamando la tabla q. este despacho en la Cancilleria de esta, como oficial q. fue de ella por espacio de muchos años, cuyo escrito se proceso segun solicitaba, y en el despacho de ella, el q. estubo desempeñando como es publico; mas en el dia atendiendo a mi falta de Salud y a q. de continuar en ello, no puedo atender a mi Casa porada q. es la q. mas me interesa, he acordado con mi Compania Antonio Holguin el bucarle Cession de ella y a su hijo Josef, con expresa condicion de no tener yo, ni los q. de mi Origen derecho alguno a ella, y q. a q. tenga este traspaso toda la validacion competente

A V. S. suplico se sirban admitir la, y q. desde el dia este en el despacho el, Josef Holguin, sin q. nadie le pueda incomodar en el disfrute de el, como sea por fuerza, o en los sucesos se puedan sobrevenir. Exco. q. se acuerde de V. S. el Suplicante. Fey. en las Catorce de mil ochos Treinta y Cuatro

Juan Horias
H

Acuerdo / Vista la com. instancia por los J. del Ay. con dñ. de
de suero de mil ochocientos treinta y cinco de cuido: haber
depositedo del tipo de la carniceria Juan Ariz, y que no
hay inconveniente en que posea Josef Rodriguez si el
trao cualquiera de su clase con quien se arrenda
los abarroces de carne, por don. oficio a q. puede pedir
con el q. guste libremente y sin necesidad de permiso al
gomo: hazase con saber al abarrocedor de ese año, y si le aco
modare valere de Josef Rodriguez q. lo haga si el otro que
le parea. fregase fin referada =

Ayala

Fernandendez

Vorena

Cones



Yo el Administrador de Justicia = Segundo año de mil
ochocientos treinta y cinco = En la Justicia y Ayuntamiento de
Juzgado de primer Instancia del Sr. Don Juan de Dios de
Santos de la Santa de Catedral de la Diócesis de Sevilla y
Monasterio de S. Marcos de León, el número de bulas y Suma-
rios de las Cajas de la presente cuenta = y como con-
viene necesario y al uso de Sevilla en el presente año
a saber: = De pesos dos mil = de dupuntor ciento y cin-
cuenta = Compuision diez = Yunta ocho = Salario de
3.º una = Salario de 2.º veinte = Sueldo de 2.º docto =
Sueldo de 1.º mil = Y para q. conste, y a los Sr.
de la Santa de segund. Inst. Licitud de obligacion q.
Orogamos, interin se puntualiza la correspondiente
cobranza de los q. entran el mes de Agosto y el mes de
del mismo año resulten haber consumido el referido
Vicario con sus contrades y han q. de dar cobrada
en los dos citados meses, y remitirla en dos sumas
de veinte cuenta = y pago al mismo Sr. Don Juan de
Dios de Santos sin perjuicio de tener a su disposicion
la cuenta correspondiente, siempre q. lo tenga q.
conveniente; como tambien los Sr. Bulas y Sumario
sobrantes, firmamos todos los Cab. de
Justicia y Vocales de este Ayuntamiento
en Juzgado a veinte y nueve de mes de
mil ochocientos treinta y cinco = firmados

Bayle = Gregorio Ayala = Juan Marañon
y Mauro = Antonio Munoz = Juan Antonio
Fernandez = Juan Davilla = Marcelo Gar
cia = José Lopez = José Cayetano Moreno =
Antonio de la Cruz Dominguez = Pro

Los Sumarios contenidos en la anterior Escria Abriaion
es copia literal de su original) se entregaron al receptor no
brado por el abrogante. José Casanova, quien se dio por
secreto y entregado de ellos a la Sra. D.ª Cecilia, y quien
su gracia a su parte Casanova, y quien se
de a su parte del importe de otros D.ª y con su D.ª
y D.ª habidos y D.ª habidos. Lo paman en su igual a
tencia de Enero de mil ochocientos treinta y cinco =

José Casanova
Cristoval
Carmena





Carillo celebrado en la Villa de Tregenal á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco con pueblo de los Meses que se expresarian, y presidido por el Sr. Alcalde mayor de ella =

En este Carillo se hizo presente la necesidad que hay de proporcionar algun arbitrio para la Subsistencia y mantenimiento de los pobres spanaleses que estan pereciendo de hambre, á cuyo efecto el Sr. Alcalde mayor Excmo. ha remitido Oficio á esta Corporacion manifestando los males procedentes de dha calamidad, y los desordenes que se cometen en las masadas del campo y aun en la poblacion por efecto de la miseria que se experimenta; con el objeto de socorrer la necesidad urgente, y adoptar medidas que pueran impedir los robos y adterias que ocurren, efecto sin duda de la misma miseria. En su consecuencia hallandose tambien presentes los Meses que componen la Junta de Caridad y Beneficencia que han sido citados para el propio objeto, con presencia de lo que manifestaron estos individuos se acordó: que los fondos existentes en dha Junta de Caridad provienen de la Obisepia de D. Alonso de las que administran el Sr. Vicario D. Josef Ignacio de Mirale's Pío, se socorra á los spanaleses que no tengan trabajo, empleandolos en los caminos publicos mas necesarios: y mediante á que dho fondo no puedan alcanzar á todas las atenciones de tantos spanaleses necesitados como hay en este pueblo, el Ayuntamiento se propone adoptar otros medios y arbitrios para continuar el socorro, si no mejorase el tiempo.

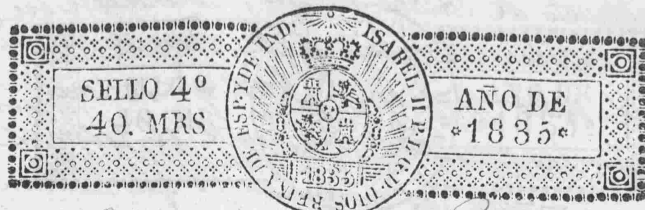
pues la falta de aguas ha paralizado los jornales
y luego que llegen es probable q. se empleen todos
o la mayor parte de ellos.

Asimismo se hizo presente la ne-
cesidad de socorrer a los pobres rios puros
en esta Cauce que no tengan bienes para mantenerse: que
hasta ahora se han estado sosteniendo con varios fondos
que es preciso reintegrar de los q. se ha suplido favor-
ablemente. En su virtud se acordó: instruir oportuno
expediente en q. se acredite el gasto por presupuesto a
los otros socorros, y el importe de las penas de Cámara
dejado el encubram^{to} de la R. Hacienda; el déficit que
resulte, y los fondos de q. se ha suplido: y así hecho dese
Cuenta al Abysentam^{to} q. se acuerde lo demás q. correspondiere
y en el interin se haga el socorro de puros por los
fondos de Beneficencia destinados a los jornaleros =
Certo q. se consideró este Cas. q. firmaron etc. etc.
de q. etc. etc.

Bayle Ayala Barragan e Munoz #3

Julian

Consejo #3

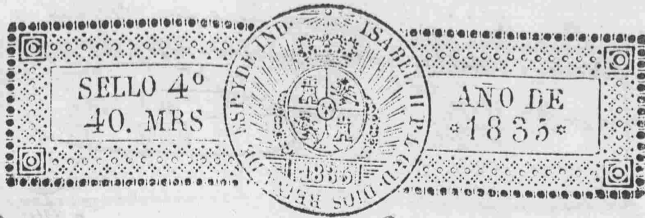


Carilado celebrado en la Villa de Eugenal a cinco de Abril. En mi
ochocientos treinta y cinco presidido por el Sr. Alcalde mayor y
compuesto de los individuos que abajo firman y señalan
como acostumbra =

Se hizo presente en este Carilado la necesidad de propor-
cionar arbitrios para socorrer a los jornaleros que por
falta de trabajo no pueden mantenerse, y aunque por
virtud del acuerdo anterior se han sostenido en los
caminos públicos con los pocos fondos que tenia dispo-
nibles la Junta de Caridad y Beneficencia de esta Villa pro-
cedentes de la Obra pía de D. Carlos de Borja; habiendo ya
concluido este recurso, y continuando la necesidad por la
segunda de la estación, de cuya recarga los propietarios
no pueden dar trabajo a otros jornaleros para la seguridad
de la tierra: siendo preciso proporcionar otros medios
con que socorrer una necesidad tan urgente, se acordó:
que mediante a no poderse prevenir de un mal tan grave
que es forzoso remediar para evitar otros mayores daños
que amenacen la tranquilidad y seguridad de las personas
y propiedades, se haga un repartimiento proporcional
entre los pudientes y menos acomodados, que sostengan
este y a las facultades de aquillos; quienes los emplea-
rán en los trabajos que les acomode, y si no tubiesen
que deservirlos, lo hará un Comisionado por el Ayuntamiento
en los caminos públicos, con el fin de que no sean
ociosos y puedan invertirse en objetos de interes ge-
neral. Con tal proposito se dispuso continuar en

Señor Excmo. hasta que quedo hecho en el acto el
partimento de cosas francas, pariendo en seguida
a la comision de quanto quedo acordado en
abrir mano en el asunto, hasta q. se logre
remedar las necesidades, y durante el tiempo
en que no vieren las circunstancias que motivan esta mi
Concl. se sondeyo en Car. de granos alto. Fue
de que yo a S. V. Obispo =

Gr
de
que
que
vin
tid
com
no
na
de
tra
Ppp
Car
to
de
re
ve
tim
ci
fun
Acuer



Yo Don Juan y Don Juan Moreno vecinos de esta villa ante V. Sr. A. C. mayor
de la misma y suplicas como mejor proceda, pedimos y decimos:
que nuestro Padre Juan Moreno V.º de fue de la inmediata villa de Si-
guera la Real, fallecio en ella en el mes de nob.º proximo pasado, ha-
biendo quedado diferentes bienes raices, y semovientes que hemos par-
tido con nuestros hermanos, y habiendolos conaprobado por dho
concepto una herencia consistente en fincas y ganados de veinte
cuil.º y sitos, y la mayor parte de dho. bienes en el term.º de Hija-
la Real; y para poderlos cultivar y administrar como conapro-
do, nos conviene establecernos en aquella villa Pueblo de mes-
tra naturalera, y para ello

Suplico a V. se libe mandar que el Sr.º de August.º de esta a cuyo
cargo corre los padrones de Veind.º ponga la oportuna nota en
los mismos de haber trasladado nuestra veindad, a la Hija.º y que
debe luego no se nos vuelva a conceptuar como veind.º de esta villa
renunciando como renunciamos los privilegios q. como tales
veind.º teniamos, mandando q. se nos franque el oportuno ter-
min.º de todo para acudir con el al.º August.º de Hija.º all.º de esta vi-
lidad de acudiendamos en aquella villa. Por ser asi conforme a
justo q. pedimos y p. ello

Manuel Moreno
Concedido en su virtud por antea.º convenientes.
Como se pide: Lo acordaron y firmaron los S.ºs. de

Apuntamiento de esta Villa de ^{de la Sierra de M. de P. de 1726} Pregonera en India

hecho el Abril de mil ochocientos treinta y cinco años
y haciendose en virtud las anotaciones convenientes, en la forma en M. de P. de 1726

Fernando Bayle

[Decorative flourish]

Ante mi
Antonio de la Cruz
A. Domínguez
Su.

2
yo
de
en
a
y
in
Co
tr
d
ev
ta
la
33
to
ve
le
m
/a
ev
m
a
el
1a
a
a



D.ª Josef Maria de Arjona ante V.ª Señores de el Ayuntamiento de esta Villa, dice, Contra a.ª. que en el año de 33 siguió recurra ante el N.º Intendente sobre advertiridad en la formación de Padrones, echos por tarifas, y tasaciones a voluntad de los q.º los formaron. En vista de lo expuesto y provado, en 14 de Mayo anuló, S. C., los Padrones, declaró infrinjidar todas las ordenes, e instrucciones, y mandó un Comisionado, a costa de los Residores, para q.º formase otros, por Ventas, y Consumos. Vino en efecto el N.º Comisionado: que lo fue el actual digno Presidente de este Ayuntamiento. Ael concluir su comision, personal de alto caracter instaron, a que se suspendiere su ejecución; a fin de evitar atrasos en las Cobranzas, y que en el 34 se subtraharian, los perjuicio de el 33, como contra de el Acuerdo Telebrado en este Ayuntamiento en 24 de Julio, en el que se manda, se hagan en adelante por Ventas y Consumos con arreglo a Instrucciones. En efecto en 34 se hizieron así, y aung.º no totalmente, resultó que los que individualmente nada havian pagado, pagaron alguna cosa. Mas las que las que mostraron la nulidad de el padron de 33, nada son en comparacion de las que arroja el presente. En el día de ayer me presenté en la Junta de agravios, y jamas oí pudiere llevar a tanto, y tan sin reboto, la advertiridad. Esta se manifiesta en el producto fantatico que le han puesto a las fincas, y a en la tasacion de fanegas, y ya el tanto por ciento de producto. Una es a un 4 otras a un doscientos por ciento, otras a un medio y otras a nada o casi. V.ª las Ventas y Consumos que son las bases de

de todo Reparto, nada figuran en el, y solo 4 reales de los
8 que manda la Instrucion en los Cerdos muertos, el lo que se encuen-
tra de las especies sueltas al Consumo, por ul-
timo; parece que han rivalizado los Reparti-
dores en la oposicion con las Instrucciones
que rigen sobre el punto. No molestaré la a-
tencion de V. S. con los infinitos ejemplos, que dan de sí; para
demostrar el campo espacioso que han tomado, para destruir a un Manan-
nos, y beneficiar a otros. Y solo expondre algunos. Las Decimas a
de Encinas de Particulares, esta su producto tasado en 302, cada com. lin.
fanega de 1^a Calidad, 20 la segunda, 12 la 3^a, y 8 la 4^a; de modo q^o. lo dice
El repartidor poniendo pocas o muchas fanegas de 1^o 2^o & benefici-
o aniquila al poseedor. De los arriendos no se hace caso. Añg.
el propietario de Bellota cuyo fruto, casi todo a rido robado; produc-
ve sus decimas tasadas a 17½ cada fanega, termino medio, o de Can-
por mejor a un 200 por 100 en el año cercano, y ve al mismo tiempo
las, trece mil fanegas q^o tienen de propios superiores en todo mejor
a las suyas que apenas llegan a 37. fanega. y porq^o esta mil y
diferencia? Por que a esta, se pone su producido, y a aquellas se pone
el q^o apetece el Repartidor. Numero de fanegas, Campo aviento porq^o
para destruir o mejorar. A el que representa, le ha tocado los fanegas
primero. Mi decima de Aduanos y Brizefo, se compone de las siguientes
siguientes Cabidas, que constan de las Escrituras, que estan p^oer ag
pronto a exhibir, y que an referido 50 años ace como repartidores
ver por los Padrones de ellos. Aduanos: Comprados a los en 30
Expulsos: 200 fan. mitad Encinas, mitad Calmas. Suerte de Noyro dev-
na a el Patronato de Davara, 50 fan. mitad Encinas. Cerca de Uelbano
a la Capellania de Morales 100 fan. mitad Chaparras, mitad Calmas.
mas. Baldio de la Grubla 60 fanegas, Chaparral a un arrend
de Cimobal Lara: Brizefo 240 fanegas, privilegio de padron
Cerramiento por el N. Rey Luis 1^o, 160 encinas y 80 Calmas d^o.
total de Encinas 400 fanegas, 260 inuites y Calmas, por las todas
primeras ponen los Repartidores 220 fanegas. Aumento 520 Añun-
como tal sacan de producido 11760 d. Groses; mas en la mitad mandada a



un Manantio. 90 fanegas, Cien lo compre en el año 2 años Propios 6 fuer
era ter a 4 fanegas 49 aumento 32. y de que sirven estas pruebas tan
da combinentes. Una pucion de referos, los que ni aun las han visto, so-
lo dicen que así lo ponen, sin prueba, mas que su capricho y no hay
otra rason. Casas tasacion voluntaria. La mia en 508 valor
producto 2000 o un 4 por ciento y porq; por voluntad, una órdea
de Campo mas fructifero apenas se pone a un 2½ y la Urbana que
tiene reparos aun 4. Quando una Casa en bresnal a sueldo aun la
no me sor de 1000. arriendo, y porq; en los reparos anteriores valia
a mil y a otra 28. y al mismo tiempo se ven otras que estan arren-
das a otras en 4000. por 120. otras una mitad otras mas o menos
y porq; otros 8 libras. El Sr. Juan de mi propiedad, tiene lo
de fanegas, 14. los Reparadores, producen 429. a 30 d. fanega. Tienen
algunos que una fanega de 8 libras produce por ocho o diez cuinas.
pero aqui menor que aquellas, y porq; y porq; tienen 8 libras los Repar-
adores. Cerdos un Cerdo de vista valia 200d. y uno fardo se vendio
en 300, pues a el uno 2 d. a producir a el otro 4. quando el prime-
ro debe pagar ocho reales, y el 2. dote, segun Instruccion; este
estimo no sale a mara recien Cienno. Dada esta la venta de Arce
alfana. Comercio vano negociaciones Arce de. Seria molestar
la atencion porq; ni Alcabalas ni Consumos se hallan en el
padron Arce para en su caso de mostrarlo con mas individuali-
dad. Resultando pues, q; los Padrones estan echos contra
todas las Reglas, e Instrucciones contra lo acordado por este
Ayuntamiento en 24 de Julio, y q; con una copia aun mas echan
valora que los echos en 1933 q; tan vituperados fueron por

por el Sr. Intendente y Contraduria como Contador de
expediente de Comision que obra en este Juzgado.

App. 10
a V. S. se dirvan hacer lo que
ha bien tengan, para q. se remedien estos
errores, en la forma que me for les parezca, y en
el caso contrario (que no espero) reclamando la nulidad
de los padrones. Los perjuicios que se me irrogaron el 33 que
aun no se ha subsanado, aunq. esta mandado, y los q. se
me irroguen de estos, que aun estan en apravio, y to-
tal en tiempo de reclamacion, me quedo con copia de este
cuento para instruir la correspondiente queja, por resolu-
cion que espero de su notoria justificacion. Breves y
Amit 22 de 1735.

Josef Maria Sh^r

Monaf

Ateneos

En la Villa de Jaquimal a veinte y quatro de Abril
de mil ochocientos treinta y cinco años. Ciento del ante
memorial a los S. S. que componen el Sr. Cabildo
de ella, acordaron: que para surtir acerca de lo
aguardado q. expone D. Josef Sanchez Infante, debia
de nombrar y nombrar en una Comision de su Sr. S. S.
en union con los peritos reparadores examina el
Catastro de riqueza q. estos han hecho y reformado
lo que encuentran digno de ello; y asi examinado
va al Ayuntamiento, acreditandose en seguida el
Voto de la Comision no solo acerca del examen de este
Catastro, defectos q. en el havian advertido y reformado
mas que ejecuten, con lo demas q. se les ofaxia p.
en su vista acordarlo q. convenga: al efecto nom-
braron por individuos de esta Comision al Sr. Alexan-
druo Presidente, Regidores D. Gregorio Ayala



*D. Antonio Iturrigaray y Sandoz D. Josef Carlos Moreno
Comisario el Secrer. de la Corporacion, de que Certifico =*



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly an address or recipient information.

Second line of faint, illegible handwritten text.

Third line of faint, illegible handwritten text.

Fourth line of faint, illegible handwritten text.

Fifth line of faint, illegible handwritten text.

Sixth line of faint, illegible handwritten text.

Seventh line of faint, illegible handwritten text.

Eighth line of faint, illegible handwritten text.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1838
40 DE
40 MRS
SELDON



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



Acuerdo En la Villa de Jiquinal a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en Ayuntamiento legalmente convocados los S. S. q. lo componen y abajo firmantes Presidentes q. el Sr. Alcaide mayor; Se dio cuenta de la N. O. de veinte y cuatro de Marzo proximo, comunicada p. el Sr. Gobernador Civil de esta Prop. con fecha quince del corriente inserta en el Colección oficial número treinta y uno, sobre instrucciones de expediente para facilitar la enajenación de predios comunes de los pueblos. En su virtud se acordó: se guarde y cumpla en todo su grado y para llevarla a p. y debida ejecución mandaronse hacer a la Vista la N. O. de q. se cita fecha veinte y cuatro de Agosto ultimo, y con presencia de ella se dispuso de conformidad proceder a instruir los expedientes prevenidos con arreglo a la expresada N. O. orden, formándose p. separado tanto cuanto sean las fincas q. forman el patrimonio común de este pueblo poniéndose p. cabeza en cada uno de ellos copia literal de este acta: para despues practicar la dema dilig. q. se requieren p. la Ley no solo acerca de si convendrá o no la enajenación de alguna de dhas fincas o todas ellas, si no tambien para hacer constar en debida forma su naturaleza, el dominio q. sobre cada una tengan los Prop., los cargas y gravámenes a q. esten afectas, su valor en venta y renta; y a cuya formación nombraron p. p. y

a Carlos Mauro y Miguel Sanchez los cuales por
siguen una diligencia con la exactitud y de-
terminacion propia de un asunto tan
interesante; y en el caso de que se de noticia es-
tension la Delusion de los Propios de una Villa, no ba-
ran los dos puntos nombrados para hacer con la
brevedad posible se autoriza al Sr. Alcalde mayor
Presidente y J. J. de la Villa de San Juan de los
Rios quince. Sin embargo de esta facultad, se pongan
atencion de los valores y producido de cada finca
el año común del último quinquenio. Los acuerdos
de J. J. diligencia se acordara lo demas que correspondiere.
Lo firmaron y sellaron D. J. de J. Confesio-

D



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



S.^{ra} Presidente i M.^{ta} Ayunt.^{to} de esta Villa

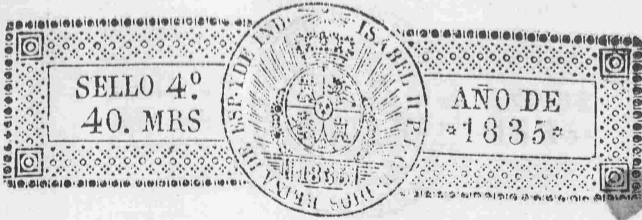
El Lic.^{do} Juan Diers a V.M. con el debido respeto ha
se presente en forma: que por muchos años exerció
en esta Villa su profesión de Abogado, que es de la
N.^a Court, segun la certificación que exhibe, y segun
la causa de vacas, dejada que ha sido, trata de
abrir su estudio en esta misma Villa, y su hijo el
Lic.^{do} José María, que es tambien Abogado de la
N.^a Court, segun las reglas, que en igual forma se
exhibe, y para gozar del uso de vecindad con sujeción
a sus cargas, se que no este exento por ser
Suplicó a V. M. que en vista de dhas. Certificaciones,
se sirvan acordar la concesión de vecindad al expante,
mandand hacer su asiento en los padrones y ma-
triculas para que conste, devolviendole las dhas. Certi-

ficaciones, quedando nota de ellas.

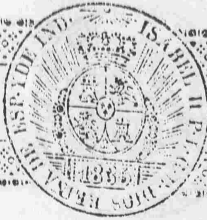
A lo expreso de la notoria
justificación de S. N. Jueces de

la Ciudad y Mayo 23, de 1835,

Juan V. B.



SELLO 4º
40. MRS



AÑO DE
1835

1885
40. MRS
SELDON A.
NEW YORK

Handwritten text, likely an address or recipient information, mostly illegible due to fading.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, which is extremely faint and largely illegible.



11

Los Presidentes e individuos del Ayuntamiento de esta Villa.

D.º Fran.º de Vanto Harnostejo natural de Herrera del Duque y residente en esta Poblacion a V.V. en la mejor forma expone y dice: q.º habiendole expedido el N.º titulo de Abogado de la Real Audiencia Superior y dadasle facultad para ejercer la Jurisprudencia en todo lo concerniente a Espana, ha determinado fijar su residencia y vivienda en este Tribunal del Partido; y para lo finc convenientes y legales hace su declaracion en forma del precitado titulo.

Suplica a V.V. q.º habiendole por escrito, y por presentado personalmente, le mande que tome la competente razon; y verificada se le entregue y se us y guarde de su D.º todo lo expuesto de su solicitud, pues procede segun el y Estatuto q.º pide el Real y Mayo 27 de 1835.

D.º Fran.º de Vanto

Harnostejo



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized signature or flourish in cursive script.]



En la Villa de Jerez a puercas de Julio de mil ochocientos treinta y cinco reunidos en Ayuntamiento los Srs q lo componen a saber: Sr. D. Fernando Noya Alcalde mayor Presidente: Sr. Gregorio Ayala, Sr. Juan Barragan Mayor, Sr. Ant. Muñoz, Sr. Manuel Julian, Sr. Cayo Morales, y Sr. Juan Ant. Fernandez Regidores: Sr. Vicente Diaz Syntado de abastos: Sr. Juan Carlos Moreno y Sr. Juan Conso Sindico del Conun, p. presencia de mi el infrascripto Sr. de esta Corporacion, digon: q estando pendientes varios suministros hechos a las tropas en el presente año y el anterior, y estacion de hospitalidad causada p. las mismas tropas en esta dha Villa, sin haberse aun cobrado su importe p. las oficinas de la Real Academia Militar del Exército de Andalucia: y siendo indispensable realizar su liquidacion y cobro, bien sea en las citadas oficinas, o bien p. los Acordados de provisiones, para que tenga efecto, acordaron: q dan y confirman todo su poder cumplido bastante y necesario en dho a D. Ant. de Valle Vicario de la ciudad de Sevilla, p. q en nombre de esta Corporacion practique un diligencia oportuna a que tenga efecto con la mayor brevedad dha liquidacion de suministros y su cobranza; y q asi realizado pueda entregarse su importe en la Tesoreria de Rentas D. de dha Ciudad en pago de las contribuciones. V. q se acuerden al

la N. Hazienda, y de cuyos fondos se han suplico dho
ministros para todo lo qual haga y practique el
dho Sr. Antonio de Balle quantos dilig. judiciales
y extrajudiciales se requirieren, y los ministros de esta
Agencia de la N. Hazienda si q. si mismo y dho Sr. Antonio de
Balle: confirmando este poder tan amplio cual
necita con libre franqa y general Administracion
facultades de q. se pida. Relibandole de co-
las en forma. En credito de lo qual asi lo acordaron
y firmaron dho Sr. de q. yo el Sr. C. =

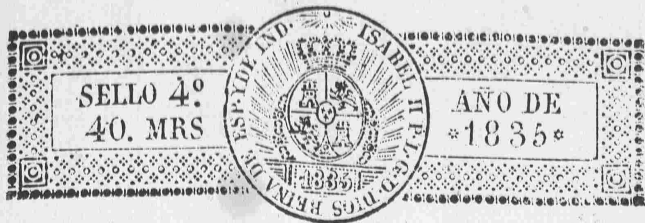


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Los Presidentes y Concejales de esta Villa
y Ayuntamiento.

D.º Fran.º de Paula Marmolejo, uno q.º ha
sido en la inmediata Villa de Torquillos y residen-
te en esta Collacion, con el debido respeto expon-
y dice: q.º para poder actuar en su facultad de
Abogado, presenta debidamente el título, a esta Cor-
poracion; y para disfrutar de los honores y pre-
minencia propia de los vecinos, y sufrim.º de cargo
a los tiempos convenientes =

Suplica a V.º q.º habiéndose por separado de aquella
vecindad, se le admita en esta, y se ante en los
Padrones respectivos como a tal vecino: Sin lo expone
de su vecindad Fregenal y Jubo veinte y tres de mil
ochocientos treinta y cinco.

D.º Fran.º de Paula

Marmolejo



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "J. J. ...", enclosed in a large, decorative oval flourish.]

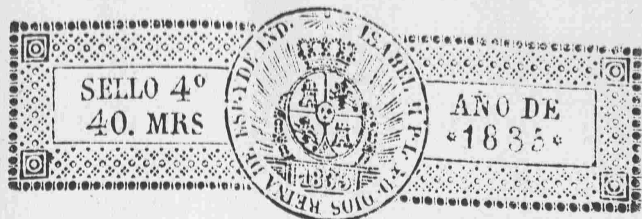


Señor
Sr. Presidente de M. Ayuntamiento de esta villa

Jose Jesus de esta vecindad como Varón y legitimo
administrador de las personas y bienes de su hijo Manuel y M.
don Martin que lo es igualmente de su hijo Jose a S. M. con
el debido respeto hacen presente en favor: tener el primero
dicho hijo viviendo a la Regia S. S. en su Guardia Real del
Granadero Provincial y el segundo otro en la tercera Compañia
de Ligeros de Caballeria de Navarra por lo que los otros hijos
unico de cada uno se han exceptuado del sorteo en las Anticipo
ses quintas con arreglo a la beneficiada intencion de S. M.
para que participando sus hijos con el Estado, queden tener
y guarden el apoyo de su sustento, como lo sirven al primero
en su ejercicio de Sacerdote con una Colera de unidos, con
que por su edad ya se mas de cincuenta años manejada
por el Manuel puede sostener y su familia, del mismo
modo que el Sr. Martin ayuda a su Padre Nicolas en
porcentaje en la fabrica de Colera, y sin cuyo auxilio

por pro tiempo que les faltan, se expendian
a cualquier vegeto conante.

A ello estan expuestos si sus citados
hijos urbanos, como es fait que sabi del Pueblo
como Urbanos, que pareca se han sentado, o ya
por el trabajo de servir a la Reyna, o por q.
como creen, han sido invitados a ello, que lo han
ignorado sus Padres que representan, hasta que se
verifico el sorteo de los que salieron p.^o J.^o Picudo,
y aunque no solo los referidos, sino aun los propios
exponentes sus Padres, se hallan prontos p.^o el Servicio
en este Pueblo y aun en su termino, por el tiempo q.
a ellos imponiote su subnitencia, se ven presirados, p.^o
no perdula, a arrojarse a el articulo 3.^o en su quala
dad 3.^o del reglamo.^o de milicias Urbanas, su organiza-
cion y forma, en que se previene q.^o los hijos de fa-
milias sean Urbanos con beneplacito de sus Padres,
y siendo estos contribuyentes con la triple cantidad
asignada a los pueblos de Provasalua que son
treinta y lei v. contribuyend el Don Pedro solo con
veinte y lei v. y el Nicolas Martin con diez y lei,
como ha de resultar, se no parecien un punto alguno



Este exemplar y de los libros de repartimiento en
cuya virtud =

Suplico a V. S. que en vista de esta devocente exposi-
cion y de la notoriedad de su contenido se sirvan
expedir de las Chancas de Orduño a los referidos sus
señores, superjuidos del yntero a Monasterio que pastan
y sus minores hijos al servicio de la Reyna V. S.
y al auxilio de sus dignos empleados respectivos.
con lo expreso de la notoria Suficiencia de V. S.

Jaqueal de la Sierra y Agosto 2 de 1835.

NO. 10
1833



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Regenal.

Año de 1839.

Libro de actas
Capitulares del nuevo Ayuntamiento
provisional en virtud
de la Ley de 23. de Julio último:

1825

Al Sr. D. Juan de Dios
Comandante de Armas
de la Plaza de San Pedro de
Cacahutan



San Pedro de Cacahutan

1825



Suplemento

22 1
Examinada la propuesta de
consejeros para el nuevo ayunta-
miento de esta villa, se acordó
en aprobada y en su virtud man-
darse con arreglo al Real decreto
de 24 de julio último,

Para el efecto D. Pedro Ortas y
Cabe,
Jefe de la Municipalidad D. Francisco
de los Montes
Regidor 1.º D. Antonio Sanchez
Regidor 2.º D. Luis de Soto
Regidor 3.º D. Luis de Soto
Regidor 4.º D. Pedro Pico Segura
Regidor 5.º D. Juan Lopez Lomas
Procurador del común El Sr.
D. Francisco Carbajo y Martin.

Lo que digo a todo para que
en el mismo termino de veinte
y cuatro horas despues de
publicada esta orden lo comu-

siempre a los interesados y
convocados en ayuntamiento
pleno, los don' jurem' de sus
respetivas castillas, previo el
juramento prevenida; sea
que obtuv' los Reclamacio-
nes que se interpusieron por
los elitos, ni la circunstancia
de hallarse ausente uno ó
mas de los mismos; debiend
advertir á lo que muy en
breve se remitiran los corres-
pondientes títulos al Alcal-
de y Ayuntamiento nombrado
y del cumplimiento de esta
orden darán VV. avisos.

Dada en la villa de Madrid
por C de Retina de 1655

Cajetano Zúñiga

J. Pardo y J. de Aragon

y
 ciento
 de sus
 de do
 fué
 moio
 un por
 stancia
 uno ó
 debiend
 en un
 es como
 Alcal
 do a
 esta m
 A Bada
 97

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Auto y Carta Villa de Segura a unido



de octubre de mil ochocientos treinta y cinco el Sr. Lic.º Sr. Juan de Bayle Mella mayor Jefe de el Ayuntamiento particular para ante mi el Sr. Jefe de el Ayuntamiento de esta Ciudad de recibir la orden y auto del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª sobre aprovacion y nombramiento de Capitulacion para el nuevo Ayuntamiento, y de el auto a que se refiere en su contenido con arreglo al Pl.º Decreto de venta y todo de publico subasta. En su virtud mando. Se execute y cumplase, y se lleve a punto y debida efecto en esta Ciudad al Ayuntamiento actual. Sin lo contrario y firma de el Sr. Jefe de el Ayuntamiento =

Bayle

J. de la Cruz
E. Dominguez

Acuerdo En su segunda sesion de octubre del propio año se acordó la convocatoria de los individuos que componen el Ayuntamiento actual, y reunidos todos en la sala de sus sesiones, se dio cuenta de la Ord.ª de el Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª por la que se ha acordado nombrar los Capitulacion y de el auto susceder. Los aprobando las propuestas de este objeto le fueran desipia con este objeto, con arreglo al Pl.º

Dicuto de veinte y tres de julio ultimo, y obedeciendo a
debidamte. acordon: se guarden y cumpla en
todas sus partes; y se para libar a y may
debe ejecucion de para oficio a los nombrados
para q' en el dia de mañana sea del Contente conuen
ran a esta Sala Capitular a tomar posesion de sus
respectivo empleo, jurando ante el juramto acordado
brado; y dando rabio a N. S. en el proximo Censo de
habita sido cogitada puntualmente. Asi lo acordaron
y firmo el Sr. D. D. de C. de C. de C. =

Bayle

Lo pto
or ac. del Sr. D.
Ant. Cruz
Dominguez

Nota de Decretiva de haberse para en la misma fecha los
oficios parados a los S. Capitulares nombrados
del mismo Ayuntamiento con expresion del Sr. D.
hond en q' de la conuenia a tomar posesion de
sus empleos. Lo que comite lo auto y firmo =

Dominguez



SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE 1835

[Faint handwritten notes on the left margin, including the word 'Consejo']

En la Villa de Valdivia a diez de Octubre de mil ochocien-
tos treinta y cinco, reunidos en la Sala de las Sesiones
los Sres que componen el Ayuntamiento Saliente a efecto
de dar posesion de sus respectivos destinos para que
han sido nombrados a los Sres que deben subcederle con
arreglo a la orden del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.
para Sres del actual; habiendo tambien concurrido los
nuevamente electos que lo son: el Sr. D. Pedro de
Ordoñez y Colon Alcalde: D. Josef Espinosa de los
Rios teniente de Alcalde: D. Ant. Alex. Ayson
y Nieto Regidor primero: el Sr. D. Juan. Caballero
y Martin Procurador del Comun: D. Casimiro Rios
Regidor segundo: D. Eugenio Alvarez Regidor tercero:
D. Pedro Alex. Ayson Regidor cuarto; y D. Juan
Lopez Seneno Regidor quinto. En su virtud leida la
capitulacion con el Gobierno Civil y acordado de nuevo
su cumplimiento, aceptando como aceptan los Sres
electos sus respectivos empleos sin reclamacion alguna
que no la hubo, el Sr. Alcalde mayor Presidente
recibo juramento de aquellos poniendo sus manos en
los Santos Evangelios, por la formula q. previene
el art. treinta y cuatro del Real Decreto de veinte
y tres de Julio ultimo, a saber: Jurais a Dios y a
los Santos Evangelios ser fieles a la Reyna N. a
Isabel Segunda, y durante su menor edad a su
Augusta Madre la Reyna Gobernadora, quando (y hacer
quando el Alcalde y su teniente) el Estatuto Real

y las Señas del Reino, obedecer al Gobierno, y haberlo
 bien y fielmente en el ejercicio del honroso cargo q. se
 os confia, mirando en todo por el provecho de
 de este pueblo? A que contestacion cada uno de
 los nombrados. Si. Juro. En el presente año;
 Si así lo hicieren, Dios os ayude, y si no os lo demande.
 Concluida esta Ceremonia se les dió y tomaron la posesion
 jurata y respectivamente sin contradiccion alguna; y en
 señal de ella se colocaron en los asientos que se
 pertenecian y desocuparon los salientes, entregandose a
 los señores Alcalde y teniente las banderas que representan
 la Autoridad segun el mismo R. Decreto: en cuyo
 acto el nuevo Sr. Alcalde Presidente pronunció con
 Enerjico discurso en que dió una muestra de su patriotismo
 y de sus deseos de hacer la felicidad de este pue-
 blo; y mandaron se le avisó al Gob. Civil de esta
 cumplida en todas sus partes. La orden del nombramiento
 lo firman los Señores de q. se elabó el certif.

Fernando Bayle Francisco Ayala Juan Barragan
 Manuel Garcia Cayo Gonzalez Juan Antonio
 Manuel Fernandez
 Julian
 Pedro del Marco y Solana Jose Espinosa
 Antonio Tenuis Fran. Carbajo
 Camilio Denero Eugenio Marengo Pedro
 Guandapeo Sancho Cruz
 San Dominguez

Divino pronunciado por el coronel, teniente de la Real Milicia de esta Villa, Sr. Pedro de Velasco y Latorre, al tomar posesion de su cargo de Alcalde.

Mi Noble Ayuntamiento

Tengo, Señores, la imprescindible satisfaccion de agradecer a este
Noble Ayuntamiento, que entre todas las distinciones con
que su providencia se me ha merecido, apenas hubiera una para mi
de tanto cumplimiento, como la de colocarme a la cabeza de esta
Noble Villa. = ¿Y podrian ser otros mis sentimientos, cuando
al tomar posesion de la Alcaldia que se me ha conferido, conside-
ro por una parte lo que se debe a un Povoletto que tanto se debe
a su buena fortuna, y en cuya gloria estamos todos obligados
a cooperar, y por otra me acuerdo de lo que debe esperarse de
mi un Pueblo, en el que he vivido mi vida, y mi primera edu-
cacion, y que tanto siempre me ha favorecido?... No Señores,
no es posible que en este dia, despues de elevarse mis ideas, cuando
de reflexion sobre el cargo que se me ha conferido, pueda verme
personalmente en correspondencia, a lo que tienen un derecho de reclamar
de mi todos mis conciudadanos: ¿Qué vigilancia, qué asiduidad en
el trabajo, serian bastantes para satisfacer este deber?... Cierto es
que la empresa sea para mi del todo imposible; y el Alcalde
de Fregeal no parecia de un simulacro de Autoridad, si
el Ayuntamiento en general, y cada uno de los que le componen
en particular, no conspirasen con su Presidente a la noble
gloria de conseguir que su Pueblo viva en la abundancia,
en la felicidad, y en la armonia que le son deseadas. No es
dado a mis débiles fuerzas y conocimientos, poder llenar por

no solo tan difíciles como las obligaciones: pero si es más
fácil, que remiéndose hombres, que saben apreciar aquellas, se ven
pueden los negocios más complicados, con la mayor facilidad y
acierto. Mas al mismo tiempo que considero que universalmente la
reunión de todos y cada uno de V.S. con unigo, puede dar me la
luz y la fuerza que necesito, me consuelo también teniendo por se-
guro que no será frustrada mi justa esperanza de hallar en ca-
da uno de los que componen este Ilustre Ayuntamiento un apoyo
que me sostenga, un compañero que me auxilie, y un hermano
no cediendo de que nuestros intereses y nuestro honor son indivi-
sibles.

Añade que, si aun remotamente es de temer
un pretexto de división entre nosotros: pues aun cuando hubiere
diferencia de opiniones, como siempre ha de ir acompañada de
la rectitud de corazón, y bien conducida, lejos, muy lejos de perju-
dicar, podrá sernos muy útil y ventajosa. Esta diferencia en
los pareceres, no solo es un efecto necesario de la constitución hu-
mana, si no también puntualmente el mismo motivo de que
se ordena en las Corporaciones los Ayuntamientos, los Tribunales
y aun las reuniones científicas, con el objeto de que visto todo
la verdad, se pueda elegir el más breve y más seguro.

Enten, pues, V.S. muy cierto de que en
vez de impedir, fomentaré en los Decretos aquella virtuosa
libertad, compañera inseparable de un amor verdadero al bien
aquella noble libertad, que es hija de la ingenuidad, virtud pa-
recida de todo hombre de honor. Ni en esta mi principal
jama intentaría que en los negocios pertenecientes al cuerpo
de Ayuntamiento, se pare de proceder este según su modo de ver.

los efectos y las medidas. Antes por el contrario, en los asuntos que
me toquen personalmente en calidad de Alcalde, me acordaré cons-
tantemente, & que cada uno de V. V. es Regidor conmigo; y no-
sablemente daré quintero los consejos que se me den, sino que
yo mismo los solicitaré con el mayor empeño.

Yo estoy muy persuadido, V. V. no pueden dudar en este día de
la verdad & mis intenciones. Si yo no quisiera mas que hacer
al ilustre Ayuntamiento un cumplimiento estéril y sin garan-
tías, me hubiera contentado con expresar & publicar mis sentimientos;
pero los presento consignados en este discurso, para que V. V. y todo
el Pueblo, puedan justamente recomendar si falta a ellos en lo
mas leve, y si no cumple igualmente la protesta con que lo con-
cluyo, y es la de sacrificar al servicio & la inocente y candida
Mabel nuestra Reyna y Señora, y a la felicidad & mi amada
Patria, todos mis placeres, mi quietud, mis intereses, y todo cuanto
soy, obedeciendo a mi honor y a mi conciencia.

Yo estoy muy persuadido, & que estos
nobles patrióticos sentimientos, serán indudablemente secundados
por este mismo Ayuntamiento, siendo la expresión viva & su ilustra-
ción, & su honor, & sus virtudes, como igualmente & su de-
cisión, por el Porriano & la Reyna N. S. D.ª Mabel Segurida, que
es la causa & la legitimidad y libertad, a cuyo frente se halla mi
cuintero nombre. Si mi profecía se cumple, habré logrado la
recompensa mas quita a mis afanes, y a mis venos.

Voy a sellarlos por último, con el rema
& la manifestación mas explícita & mi voto en este día; reducida
a que: si cada uno se forja su sistema político particular; el mío

no es, ni sea' jamás otro, que el E. aquel chistoso bursario, que
venado tenia & cristales las pindas & su Cava, para que su con-
ducta fuese inspeccionada por todo el Mundo. = He dicho.

Regenal 26 Octubre de 1835,

Pedro delasco y Colon

Reg.
Cava
Cristales
Cava
Cristales
Cava



SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1835

Presidente
Sr. Alcalde Velasco
Teniente Escudé
Reg. Sr. Arana
Sr. Carbajo
Sr. Pineda
Sr. Arana
Sr. Lopez

Acta Capitulada del día once de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco a que asistieron los S. M. del margen.

En esta Sesion se trato ante todas cosas de nombrar Secretario del Ayuntamiento con cargo al ant. Sr. Arana, dos titulos de R. D. de veinte y tres de Julio ultimo. Despues de conferenciar sobre un punto tan esencial se acordó de conformidad: confirmarse como confirmans, y en caso necesidad nombrar un suplente de nuevo al actual Secretario de dicha Corporacion Sr. Ant. de la Cruz Domínguez Subcieniente de la Guardia Nacional de San Juan de los Rios de la Plata, que desempeñó igual destino en tiempo del Sistema Constitucional hasta que concluyó aquel Gobierno en el año de mil ochocientos veinte y tres, y en que fue repuesto por virtud del R. D. de amnistia que se publicó expedir la munificencia de la Real Cédula Gobernadora no habiendo motivo alguno para separarle de este Encargo, cuando ha dado pruebas evidentes de su aptitud y suficiencia, y de su constante adhesion a la Corona N. S. y a la Real Cédula Segunda, su augusta Magestad y Libertad de la Nación.

Confirmada este nombramiento y aceptado p. el interesado el Sr. Presidente se recibió juramento que púso en presencia de la Corporacion en toda forma legal de ser fiel a la Corona N. S. y a la Real Cédula Segunda, y durante su misma edad a su Augusta Magestad la Corona Gobernadora, guardar las Leyes del Reyno, obedecer al Gobierno y Autoridades Constituidas, y

Cumplir bien y fielmente las obligaciones de que
su destino le obliga; contestando que así lo
juzgaba cumplir: y respondió el Sr. Presi-
dente: que si así lo tuviere Dios le ayude,
y si no, se lo demande. Con lo cual
quedo nombrado y posesionado en su empleo;
recibiendo de la Corporación el correspondiente
título para que se le guarden las preeminencias
que le correspondían, y se le acuerde con el salario
de su dotación o que después se le señale, con los
demás emolumentos que le pertenecían por ley
o por costumbre que á aquella no se opongan.

Bandos de
policia y buen
gobierno

En seguida se procedió á la discusión de los
bandos de policia y buen gobierno, cuya lectura
se encargo ayer verbalmente á los Sres. Regidores pri-
mero y Prior del Condon, que se leyó en la
forma siguiente.

Los Sres. Presidente e Individuos del Ayuntamiento
de estatuta han acordado se guarden y observen
las disposiciones siguientes.

1^a Ninguna persona proferirá blasfemias, ni
usará palabras tropes o deshonrosas, bajo las
penas establecidas por las leyes.

2^a Toda taberna o casa de bebida estará cerrada desde
las Animas hasta el amanecer, sin desgracharse
en ella como no sea p. algun urgente remedio
bajo la pena de cuatro ducados al Vendedor, o á
su amo si el no tuviere en q. satisficiera.

3^a Los amos de los puestos de bebida serán res-
ponsables de los excesos q. en ellas ocurran, si in-
mediatamente no dan parte á los Sres. Alcaldes ó su teniente.



- 1ª A todo el que se encuentre por cualquiera individuo de Ayuntamiento corracho en la Calle se conducirá a la Causel, y permanecerá por tres días en un calabozo.
- 2ª Se prohíbe q. se den músicas por las calles desde las diez en adelante sin permiso del Sr. Alcalde, bajo la pena de un ducado, o de un día de Causel.
- 3ª Asimismo q. los muchachos se aprehendan bajo la propia pena, de un ducado, o un día de Causel a sus padres o responsables.
- 4ª Todo Vecino está autorizado por las Leyes p. a conducir a la Causel, dando cuenta inmediatamente a la Autoridad, a cualquiera persona q. encuentre robando bellota, aceituna, y frutos o efectos de otra cualq. especie, bien sea en sus haciendas o en las ajenas.
- 5ª Todo aquel que presenciase un robo y no lo ponga en noticia de la Autoridad, se le impondrá la multa de cuatro ducados, sin perjuicio de el proceso contra él como encubridor si hubiere a ello lugar.
- 6ª Se prohíbe absolutamente el rebusco de todo fruto bajo la pena de un ducado, o dos días de Calabozo.
- 7ª También se prohíbe del toda compra bellota o aceituna, aunq. sea en Costa Cruzada, ya sea a Vecinos o forasteros, sin q. preceda licencia del Sr. Alcalde bajo la multa de ocho ducados, y formación de Causa si ha lugar a ella.

14^a

Se prohíbe igualmente que ningún Vecino venda
aceytuna o bellota aunque sea de su propiedad, como
no sea con licencia por escrito del S. H. de
bajo la multa de un ducado si fuese suma, y
de formación de causa si fuese robada.

12^a

A todo Vecino de mala fama q. se encontrase en
alguna dehesa u olivar sin destino u ocupacion, se le
impondrá (por la falta que infringe) la multa
de un ducado y tres dias de cárcel; judicialmente
conducido a ella por el dueño de la finca.

13^a

A todo aquel que se le probase haber robado
factos o efectos de cualquier clase q. fuesen, se le
formará causa, y se le impondrán las penas
a que se haya hecho acreedor.

Cuyo bando fue aprobado, y se mandó fijar
en los Puntos públicos y notorios.

Sobre quincas
de Madrid

Para q. pueda observarse el bando q. queda
inserto y denunciarse sus contravenciones se
puso y acordó nombrar dos quincas celadores
que lo sean en el interior dñen los frutos de bellota
y aceytuna en el presente año, cesando desp.
hasta nuevas ceseera, y frutos de toda especie.

Para su pago se nombró a los Sr. Reg. D. Juan
y Afona (D. Pedro) q. propongan a los pagos
tante esta medida, y estando conformes con ella
firmen a continuación de los pliegos q. se entregan
a los Comisionados obligarse a satisfacer en pronta
ta la parte q. correspondiere por dicha época.

En uso de sus atribuciones el S. Presidente en la
proxima Sesion propondrá en terna los dos quincas
de q. se ha hecho merito para nombrarlo.



Entonces; señalándose cuatro días de la tercera parte del valor de los fautos.
 Se suspendió para otra Sesion, y se levantó esta firmando la *Pres. Alcaldy Prou del Comand.* de *9. Cent.*

Pero de Delasco y Colon *Fran. Carbajo*

Antonio de la Cruz

Juan Pardo Delasco
Don Felipe Espinosa
Reg. 4.ª
Saliente
Gregorio Arata
D. Juan M. Munguza
Juan M. Torres
Juan M. Torres
Com. Comand.
Al. M. de la Cruz
Al. M. de la Cruz

Sesion del mismo dia once de Octubre con junta de los propios Senores que la anterior y bajo igual presidencia del S.º Alcalde.
 Concurieron a ella algunos individuos de la Comision saliente q. fueron citados previamente, y se le hicieron las preguntas que se expresaron con sus contestaciones.

¿Que antecedentes transmiten sobre el Censo de Poblacion y Estadística?
 Los parones hechos sobre Secundario y policia que obran en la Secretaria.

¿Que contactos hay? cuando empezaron y cuando concluyen con los facultativos de medicina: el estado del maestro de primeras letras y de Latinidad, si tienen alguna asignacion: personas q. componen la Junta Inspectoral y desempeño de esta?

Respta. No hay contrataas con las facultades, y solo un acta de su admision. El maestro de prim. letras gora cuatrocientos ducados de renta anual; el de latinidad nada. La Junta respect. de Escuelas se compone de D. P. Josef Lopez de Alcala, D. Rafael de la Torre y Vargas y D. Josef Espinosa de los Monteros.

3a. Que dependientes aragoneses tiene el forno, sus sueldos
Respta. El Secretario de Arguinlan. con trescientos ducados por su sueldo, aunque en la epoca de la Constitucion la Diputacion Prov. le ventaba cinco mil d., y dos mil ducientos el d. de su sueldo.

D. Josef Galan Mexico con doscientos ducados.
El otro medico D. Vicente Torrado ha fallecido, y gora la igual dotacion.

D. Victorino de Guzman Cirujano con id.
D. Juan de Sotomayor maestro de prim. letras con Cuatro mil cuatrocientos.

Manuel Lopez director del Real, doscientos.

Juan Pinto guarda de las Navas mil seiscientos y seis.
Damo. Comisario de la Real de Sevilla seiscientos veinte.

Manuel Giler del Valero seiscientos.
Manuel Carrasco guarda del Real sin sueldo.

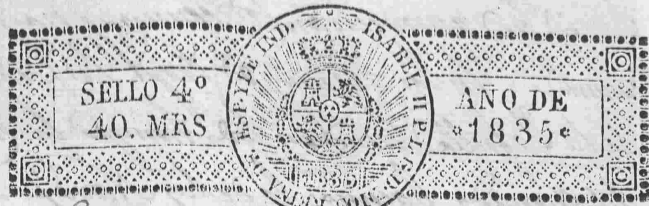
Josef Romero Alcaide de Caceres con dos mil doscientos de sueldo por todo el partido.

Manuel Cordero Alcaide de ministros trescientos.
Antonio Cortes id. lo mismo.

Antonio del Cabo por pp. doscientos.

D. Manuel Lopez Pito Agente en Sevilla cuatrocientos.
D. Josef M. Lopez en Badajoz id.

Que son los dependientes fijos q. por ahora tienen empleados el Ayuntamiento, sin perjuicio de otros varios eventuales q. sueldo cobran.



H. A. El estado de los Positos y Propios? i q. se ha mandado y que ejecutado? Capital de los primeros, existencias y debitos. Pincas de que se componen los Segundos, y su modo de aprovecharlas presentem.

Recpta. Por las cuentas rendidas en fin de Diciembre del año último (de que existirán Copias en la Secretaria) se averiguará el estado q. entonces tenían los Positos y Propios, sus Capitales, existencias y debitos: y lo mismo puede verse por lo respectivo a los ingresos y gastos de cada primer día de mes de este año haciendo q. los depositarios actuales rindan las sumas respectivas apenas de sus correspondencias a la celda hasta fin de Diciembre.

Los Propios se componen de la deuda de la Villa de esta ciudad a Vicente Gormaz y el tiempo de la montaña: la deuda de los Nava, cuyo fondo de bellota se ha apartado al común: la del donario de Valcastiote en igual forma la otra real a tierra Calina repartida a los vecinos para su rumbra y los años q. vinieren en Agosto de ochocientos treinta y cinco y en el mes de Julio de este año a Santa Maria: una pequeña sueta llamada de la Tabuchona arrendada a Juan Moreno: las suetas de Jimena arrendada a Anacleto Santo y Manuel Co: las Cajas Capitulares, Curia y Sociedad con

5^a ¿Que aprovechamiento comun hay?

Responde - En los Arroyos de Droyt. la Dhera de la Casilla Arrendan todo tiempo la carga de ganado vacuno: la de los Navas solo en cuando para los negocios de montañera: la de Valdecaliente Arrienda en todo tiempo, excepto cuando se interese para fines y para objetos de utilidad p^ub. se ha cenado para los tan males de montañera como sucede al presente: la Dhera Boyal esta destinada para el ganado de la labor.

¿Justicia de los Arroyos de Droyt. hay otras cosas de dominio y articulo cuyo aprovechamiento es parte comun a los Arroyos de esta Villa, y Higuera y Bordonales.

6^a ¿Que medidas hay dictadas sobre policia Urbana y rural?

Responde - El blanqueo de fachadas y numeracion de Casas, aun que sobre este punto se necesita renovar alguna cosa; y lo mismo en el arreglo de las calles, en aseo y limpieza, como tambien en los Canales sobre cuyo y articulo se forma expediente y permiso al Gobierno Civil.

7^a ¿Que arbitrios hay aprobados, en objeto: si hay alguno proyectado?

Responde - No hay alguno aprobado. Estan proyectados para la Guardia Nacional los siguientes.

El de ocho mil r. sobre el punto.

El de los diez de la alcabala de la feria.



El de uno y medio centos sobre los finques de los
quese vendan.

El de otro y medio sobre los valores cor-
rientes.

El de dos y medio por cada sueldo de la dehera boya
en este año y en el siguiente.

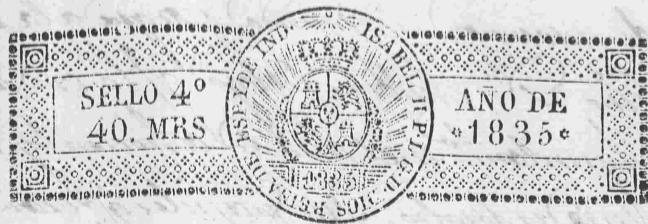
El del aumento del dondoso de Valiente y
los otros de montana.

1ª Si hay algunos antecedentes q' mudan d'ambros
a la actual administracion sobre ciertos, cuyo
reparto se haga unicamente le toca conforme al
artículo cuarenta y ocho facultad otorgada?

Segunda Los repartimientos anuales q' se hacen al efecto
indican los de este año.

3ª El aumento del presupuesto de gastos
existentes, si tend algunas de ellas preguntas pro-
ducir economias si hay un reglam. de Proj.
q' sirva completamente de norma.

Suplente Ante una Sala de Reglam. de que se
abla aunque muy antiguo q' ha pasado
de mucha alteracion. Punde interceder
la del Alcalde mayor cuya dotacion regla-
mentaria se fija en quinientos ducados,
y q' el Sr. D. Juan de la Cruz se le venalacion m. c.



contrata. Al Vendedor nada se debe por este concepto, pues los suministros se han hecho con el fondo de N. Contab. Cobradas.

Hay tambien varias raciones de pan suministradas a los Guardas de la Guardia Nacional, q. no han quedado pagadas en la Oficina de Reg. de Sevilla, debolviendo los recibos q. se de abonan en la Junta de Abop.



13.
Supra

Que inmediatamente se entreguen p. un buletario los documentos q. existen en el archivo. El Ayuntamiento anterior no lo recibio q. imbecilario se hallan todos los legajos en confusion sin orden ni metodo, mezclados indistintamente: y q. su muchisimo no ha sido facil ordenarlos sin grande gasto por causa de los fondos publicos de Caudal p. hauido. El Sr. actual contesta por su parte q. asi estaban y de los recibos de su instruccion, acreditandose q. el Sr. actual entrado en la Ofi. con manifestacion de q. el mayor desorden procede de dos causas: primera por q. los papeles del archivo suenan de forma a los franceses en el tiempo de la Independ. por q. se unian en el su Guardia

de prevencion y segunda por que a la muerte del
 Sr. D. Martin Ortega of lo era del
 Ayuntamiento. en el mes de Agosto de
 este y pasado, sin papers q' eran muchos
 tenia unida y varios libros, fueron llevados
 a unes al archivo, sin estar ni aun mediana
 ordenada, q' se mezclaron con los q' ya existian
 mas antiguos, por lo qual se aumentó el inveni-
 y la involucion de uno con otro.

En consecuencia de todo acudo y ahora el
 Ayuntamiento se haga saber a los depositarios de
 y de otro modo sin inventar y comprando
 en el acto se los intimó y quedaron enterada.

De lo que se levantó la suma y forma
 Hoy es de que certifico =

Velasco  Carbajo 

Los acuerdos de
 el Ayuntamiento
 de Sevilla
 de Agosto de
 1790

Juan Pardo. e. H. C.
 teniente de Alcalde
 Regidores 1.º 2.º
 4.º y 5.º y el
 Pro. del Coman.
 de las causas de
 Contribucion

Sesion del dia trece de Octubre.

Se dio cuenta de un oficio de la Com. de Rentas
 Pro. de la P. de Sevilla para dar del presente
 en que previene que en el termino de ocho dias se
 venten los atascos de la Contribucion por los dos
 trimestres vencidos fin de junio y con los del tercer
 trimestre que acaba de vencer. Se acordó comuni-



carla al Ayuntamiento anterior a quien inuambe
 pua el actual sta exento de toda resporsabi-
 lidad en esta parte con arreglo a la ley.

Ordem del
 Gobierno Civil
 Sobre Positos

A la Circular del Gob. Civil n. cuarentos y dos fha
 seis del corriente inserta en el Coleton Oficial n. 33.
 Sobre remision de testim. de reintegro del Posito en todo
 el presente mes, se acordó su cumplimiento y que asi se
 execute p. individualmente.

Otra de la
 Intend.ª sobre
 Cobranza

A otra de la Intendencia de Badajoz de tres
 del actual inserta en el mismo Coleton sobre pago
 del trimestre tercera de la contribucion de este año, se
 acordó: comunicarla al Ayuntam. anterior para su
 intelij.ª y cumplimiento.

Otra de la
 Cap.ª Gen.ª sobre
 Jurdos de lo el
 Ex.ª Real

A otra de la Capitania Gen.ª de nueve del Cor.ª
 inserta en el del num. Noventa y cuatro, sobre que en
 el termino de ocho dias se remita un listado dello que
 pasaron los arbitrios adoptados p. el equipo y armam.
 de los Ex-voluntarios Realistas y su distribucion, se
 acordó: enviar a S. C. el expresado documento, no obs-
 tante habese ya hecho a la de Sevilla donde se tenia
 en efecto antes de su incorporacion a Badajoz.

Proclama del
 S. C. Capitan Gen.ª
 Roan

Se leyó tambien la proclama o allocucion q.
 S. C. dirige a los letrados inserta en el mismo Co-
 leton. Quedó enterado el Ayuntamiento, y acordó se feli-
 cite a S. C. y se le manifieste sus deseos de coo-
 perar a cuanto pueda ser útil en defensa de la Pa-
 tria y de nuestra Augusta Reyna.

Sombra to
 una Comision

Con presencia de las Contestaciones dadas por el
 Ayuntamiento cesante a las preguntas q. se le hicieron

en la Sesión precedente, se nombró una Comisión
compuesta de los Sres. Regidores primeros y segundos
del Común, á quienes se entregó una copia
de ellas, para que en su virtud propor-
gan lo que estimen mas conforme al bien
y utilidad del Común.

Sobre Celadores y El Sr. Alcalde en uso de sus atribuciones
de robos y consiguientemente á lo acordado en sesión del día once, pro-
puso en tema las personas que le favorecieron, mas el
apras para el cargo de Celadores que han de denunciar
los robos y demás contravenciones al bando de buen go-
bierno. En su virtud fueron nombrados por con-
deio, Antonio Parra menor y Juan de Sales
Altaquer de esta Vecindad que han en las circun-
stancias de integridad y zelo para el servicio
que van á prestar. Se les dá á reconocer
por tanto para q. nadie los insulte ni debe-
derca bajo las mas severas penas.

**Modo de
pagarlos**

Los Sres. Reg. Comisionados en pagones á los
propietarios dueños de Dehesas y Alvaras la medida
de los Celadores de robos, presentaron sus trabajos
en que constan que cuarenta y cuatro de ellos
se han suscritos voluntariamente para pagarlos
en novata. Se propuso á dividirlos en seis
clases segun sus fortunas: la primera á veinte
mensuales: segunda á doce: tercera á diez: cuarta
á siete: quinta á cinco: y sexta á dos $\text{r}.$ y forma-
da lista en esta proporcion impuesta cuatrocientos
 $\text{r}.$ cuya contribucion será ciento veinte $\text{r}.$ para
cada uno de los tres Celadores que componen tres.



Cobrador Depositario, el Cobrador Depositario por retab. de subtrabap.
 A propuesta de Sr. Alcalde se nombra por tal,
 a D. Josef Feinande, quien comparece acopto
 su encargo, prometiendo su fiel desempeño, con en-
 tera sujecion al Reglamento o instruccion q. se le d.

Se nombra al Sr. Carbajo p. q. de redacte un pro-
 yecto o reglamento sobre Celadores y depositarios; y
 por q. en el cargo se le habia dado en la sesion an-
 terior lo presente q. fue aprobado con algunas
 modificaciones: y se acordó dar copia a cada uno
 de los Celadores y depositarios.

Se nombra al Sr. Regidor D. Pedro Anon. Jefe
 principal de los Celadores, con cuya intervenc.
 se hagan los gastos y practiquen cuantas diligenc.
 ocurran, observandose por unos y otros el Reglam.

Sobre trajo del Posito. El Sr. Sindico del Comun. suplico que varios
 vecinos labradores de esta Villa claman que se repor-
 ta el trajo del Posito para poder comprar tres
 carbechos q. tienen preparados. El Ayuntamiento
 considera justa la propuesta considerando muy
 bien el miserable estado de los labradores por las
 malas cosechas que llevan. Para haverlo le-
 galmente acordó: se publique bando y fijen dieto
 para que todos los labradores q. se hallen en el caso

prevenido por N. S. Instrucciones presenten relaciones
fundadas de los sembrados q. tengan preparados
y del trigo que necesitan p. sembrarlos;
lo que ejecutaran en el preciso termino de
tres dias; y p. pasados no se les tendra presentes
para el reparto, en razon a lo adelantado en tiempo
y que debe preceder la aprobacion del S. G.
Gobernador civil. formese expediente separado
con testimonio de este acta, en el q. se certifique
la existencia en granos q. haya en el Posito
p. arreglar a ella el repartimiento =
Con lo q. se levanto la sesion q. firmaron los
Sres. Alcalde y Sindico, de q. certifico =

Nelasco

Carbajal

Por acuerdo del Ayuntamiento.
Antonio de la Cruz
Sindico

Pres.
Por Alcalde
teniente de Alc.
Regidor 1.
Por del comun
Ceg. 2. 3. 4. 5.

Sesion extraord. del dia quince de Octubre.
Consiguiente a lo acordado por el Ayuntamiento
en la sesion anterior sobre el trigo del Posito, se
procedio a nombrar la Junta Interventora de este
establecimiento y lo fueron los Sres. teniente de Alcalde
D. Josef Lojinoso de los Montanos Vicepresidente: Dipu-
tado Interventor Regidor Juan Lopez, y el Pres.
del comun D. Juan Carbajal.

Por depositario del mismo R. Posito nombra
y confirma al mismo que lo esta actual



mente D. Josef Fernandez, pero con la obligacion de que de fianza por no tenerla dada anteriormente =

Se acordó hacer Consulta al S.º Gobern. Civil de esta Provincia si deben nombrarse Juntas de Propios y de Pobitos como se hacia ante S.º, o si por la nueva Ley de Ayuntamientos se entiende q. han cesado, mediante a la responsabilidad mancomunada q. por la misma se impone a todos sus individuos.

Se Señaló p.ª Sesiones Ordinarias todos los Domingos a las diez de la mañana sin necesidad de previa Citacion, y cuando haya alguna Extraord.ª se citará p.ª y por la tarde. Con lo q. se levanta la de este dia =

Velasco Cambas

Por docto
 Ex.º del S.º
 Antonio de la Cruz
 Domingo

Ex.º del S.º
 Ex.º del S.º
 Ex.º del S.º
 Ex.º del S.º

Sesion del dia diez y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco presidida por el S.º Alcalde y concurrido de los individuos del margen = Se dió cuenta de una Orden del S.º

Gob. civil de esta Provincia fha doce del actual
mes de Mayo en el Boletín n.º noventa y cinco sobre
que en el término de segundo día se remi-
ta al Sr. Alcalde mayor para el expediente
Copia de las listas de Electores q. se hayan
formado p. las nuevas elecciones de Oficio de
Nep. La expresando en ellas la cuota de Contrib. N.
repartida a cada uno. Tamb. se leyó un oficio
que con igual objeto ha pasado el mismo Sr.
Sobre todo lo qual manifestó el Sr. Vicario haber
ya dado las disposiciones oportunas y q. la Secre-
taria se habia anticipado a su cumplimiento.
Se acordó quedar enterada la Corporacion de
esta y ya realizado este Servicio =

Tamb. se dió cuenta de la orden de la
Comision de armamento y defensa Extra or-
dina en el mismo Boletín, su fha doce del
actual, q. prescribe varias cosas para
organizar la Guardia Nacional. Se acordó su
puntual cumplimiento, y q. al efecto se
proceda a reafirmar el alistamiento en los
términos que expreso: y así hecho se convo-
cará a los alistados por si tuviesen que
exponer algun inutilidad que los exima
a imposibilitate de este Servicio: cuya Convocato-
ria se hará el Domingo proximo, no siendo
posible antes por estar la mayor parte
en las labores y faenas de campo. Con igual
objeto se dió cuenta del Oficio q. pasa al
Sr. Comand. Militar de Canton, q. se



acordó unirlo al exped. de abastamiento =
 En seguida se levó un oficio del S.º Correal
 encargado en la privación del Accto. Provis.
 Dada por a.º. acompañando certificación p.º. sortear
 un Soldado miliciano enemplaro de sesenta
 ctos. Perocit. El S.º Presidente leyó a.º.
 en el mismo día de ayer en q. se cubió la orden
 Se le ha presentado Voluntariamente dho
 desertor, manifestando estaba arrepentido
 de su delito, y q. quería continuar sus servicios,
 que no lo opuso en opinión por q. ha sido fided.
 a respons. de su persona. En su virtud
 se acordó: admitir inmediatamente a Zapra al
 mencionado Perocit a disposición de dho S.º
 Jefe, suspendiendole el sorteo hasta q. Su Sría
 determine sobre ello lo q. estime mas conven.
 El Pion del Comand. proveyó el mal
 estado en q. se halla el despacho de carne y
 el consumo del público, y la necesidad de
 proveer de pronto remedio. Al efecto presentó
 un proyecto de Reglamento q. debe observarse
 para evitar fraudes y perjuicios a los Vecinos
 y q. a.º. los Contadores cumplan con sus deberes.
 Solo dho proyecto, fue aprobado con algunas
 modificaciones, encargandose de su ejecución una

de los individuos de Ayuntamiento. excepto los de
Alcalde, abreniendo por Semanas: y lo
mismo en los demas ramos de abasto y
mantenimientos del Común
Cual q. Se levanto la Sesion.

Velasco

Carbap

En acuerdo del Ayto
Antonio Vela Carr
D. Domingo

Sus
Velasco Presid.
Espinoza
Alfaro del Pto
Carbap.
Pérez.
Mora
Alfaro y Ana
Lopez

Sesion del dia diez y nueve de Octubre.

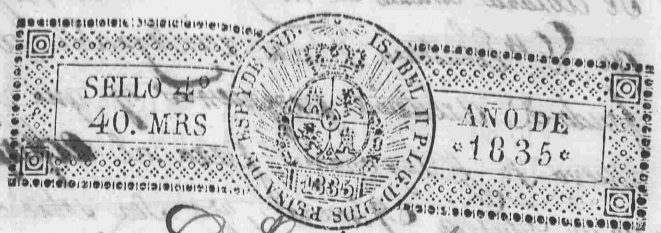
Se dio cuenta de un oficio del S. Rom. al B. tal
Pro. de Sevilla p. el pago del primer semestre
del Subsidio de Comercio. Se acordó. hacer pre-
sente a el. Sr. nombre Cobrador q. haga efectiva
esta Contribucion, q. eran prohibida al Ayuntamiento.
cobrarlas como q. se paxien voluntariamente a ello con
aprecho al art. cincuenta del D. Decreto de
su instalacion: no que se le darian los auxilios
que pida para la Cobranza.

Inservicio de
Comercio

Sobre Prop.

La Comision encargada en proponiendo
estime necesario acerca de las Contadurías. Nada
por el Ayuntamiento cesante en acta de once del
Comiente manifesto: que la respuesta emitida a la
pregunta cuanta no satisface los deseos de esta
Corporacion, pues q. nada se dice con respecto
a lo mandado hacer por ordenes del Gobierno
y lo q. en su virtud se hubiese executado en el.

Vice
tore



Como De Propias sobre enagenacion de fincas y demas aporrecham^{tos} comunes. En su virtud se acordó, que el Acordamiento anterior condate a esta pregunta q. de nuevo se se haga con toda caucion para arreglar sus operaciones ulteriores.

Sobre abasto.

Se nombra una Comision q. lo fueren los señores Regidor D. Ant. Tapia, Para su Comand. D. Juan. Carbala, y Regidor D. Eugenio Masera, y q. que mas asociarse con las personas que estubieren mas a proposito para sus luces y conocimientos y por su gratitud, propongan cuanto se les ofrezca y parezca acerca del ramo de abastos para el consumo de esta Ciudad en el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y seis, si conveña o no q. las haya; y en caso de afirmativa las bases y condiciones q. su establecimiento =



Vestuario de los tiradores.

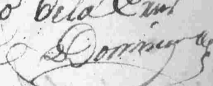
Se da cuenta de un oficio del Sr. Comandante militar de este Cantón, en q. inserta otro del Excmo. Sr. Capitan general de esta Provincia, y q. que en el termino de ocho dias se proporcionen las prendas de Vestuario q. en el mismo se expresan para la Compañia de tiradores de la Guardia Nacional de esta Villa; se acordó su puntual cumplimiento, y q. para ello se comisionen los Sres. Alcalde y su teniente a fin de q. hagan las contrataciones de dichas prendas, cuyo importe

Se librará contra la mayor suma de Papeles á cargo de G. M. Velezario Pien reintegrable del fondo de arbitrios propuestos y que se nuevo se propongan para el **equipo** de la Guardia Nacional, ya sea sobre el mismo ramo de Papeles ó sobre otro cualquiera.

Tambien se propone como tal arbitrio p. el propio objeto el aumento q. segun se dice de publico provee y proporciona el fruto de bellota que aprovechan las Varas de Cerros gruesos del Comun por tenerlo sobrante en proporcion á la que necesitan. Se acordó comisionar al Regidor D. Eugenio Alvarado para q. pase á las Tablas y Comand. conocimiento del fruto, ganado q. lo aprovechar y Estado de este negocio proponga cuanto le parezca en la Sesion proxima.

Con lo que se levanta lo de este dia

Velasco  Carbajal 

Por Acuerdo del Ayuntamiento
Antonio Vela Cruz
Donde se 

- Sres
- Velasco D. Pedro
- Espinosa
- Albarran D. Nicto.
- Carbajal
- Alvarado
- Alvarado
- Velasco
- Albarran D. Nicto.
- Arbitrio p. el
- tradicional

Sesion extraordinaria del veinte ~~de~~ de Octubre de este año, á que asistió el Ayuntamiento pleno

El Regidor Alvarado Comisionado por acta anterior en estimacion el estado del fruto de bellota de la y de las otras que aprovechan las Varas de Cerros gruesos del Comun, para ver la sobrante

Otro p. a.



bellota que puede quedar sin perjuicio de otro ganado, con el fin de aplicar su importe como arbitrio para el vestuario de la Guardia Nacional, por haberse dicho de publico tener mucho fruto las Uvas y Seria doloroso que se perdiese; manifestase ha visto bien el monte, y aunque tiene fruto no es tanto como se dice de publico: pero que a juicio suyo y del mismo Administrador de Uvas Josef Carlos Moreno podria haber fruto para otros diez Cerdos mas sin perjudicar los de las Uvas. Se acordó compareciere el adm. de ella que hizo igual relato, y se le dio Comision para que proporcionase otro ganado, lo ajuste por un tanto para beneficiarlo, y se cuenta de sus resultados para aplicar su importe como arbitrio para el Vestuario de los Triadores de la Guardia Nacional

Otro arbitrio
p. a lo mismo

En virtud de lo presente y segun la contrata o acuerdo del fruto de bellota de la dehesa de la Zapilla es con la carga del ganado Cabrio q. debe pagar un real p. cabeza. El eguiente de lanamiento de la bellota de dicha dehesa demuestra q. el Ayuntamiento ant. acordo para tener las Cabras en ella en razon a q. se les obligaba a salir del Valde de Valcaliente por haberse cerrado y acotado en los tres suenos de montana. La bellota fue mandada por lo escrito en su mit. d. sin tal gravamen de las Cabras; y met remate quedo en do

mil y ochocientos e, doscientos unos de su Ar-
cibispado pero con la carga de el ganado ca-
brío. Por consecuencia el perjuicio de ellas
no sea tal como en la Ciudad de Cádiz ha sido
muy corto en comparación de lo q. puede producir el
r. de la Cabecera q. le señala la Administración ant.
y siendo necesario proporcionar arb. y el barbeador
de los Andares, se acordó a pluralidad de votos de-
linca este para el objeto, mediante a la urgen-
cia q. no da lugar a impetrar ante la Diputa-
ción Supr. sin perjuicio de solicitarla de nuevo
en debida forma. Disintió de la mayoría el
Sr. D. Nicolás Cuatrecasas D. Pedro Siles y D. J. J.
q. de opinión contraria en razón a q. considera
el producto de r. de la Cabecera señalada a la Sa-
bras como mayor valor de Propt.; proponiendo
en su lugar el de recargar a los pueblos de bello-
ta de las d. de heredad de Navas y valcaliente in-
cluse las Varas y vacuadas un sobre precio
q. equiparase sus valores; a que no accedió el
Ayuntamiento, no solo por que el arrendamiento le recar-
ga a cada pueblo doscientos a. a los mil en q.
se Arrendaron por pronto; sino también un 20
por ciento con destino a la Guardia Nacional
y uno a los arb. q. propuso al Gobierno Civil
y sería revindia un contrato hecho de buena
fe q. el Ayuntamiento ant. con los Criadores
de ganado de Corda, quienes q. su propio





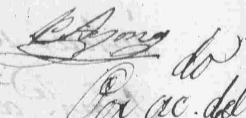

interés se proporcionan a esta medida q' grababa
 sobre a la clase de la ganadería de Cádiz. Tan
 to se este arbitrio como del q' consta en el parrá-
 fo antecedente, deu cuenta al mismo Gouern
 Civil para q' se lea a proo'arlo. Sin perjui-
 cio de lo que a efectos lo acordado en sesión del
 día diez y nueve con respecto a libran' contra
 el fondo de Propios la cantidad necesaria q'
 por p'uidas del Gouernio de los Arzobispos, re-
 integrable de los arbitrios propuestos o q' de
 nuevo se propongan.

Q' Sr. Acordó primero expuso: q' llega-
 ra tiempo de ser necesario dar trabajo a los
 jornaleros, y q' al efecto se p'ancia lo mesor im-
 p'ortancia los fondos de beneficencia y ob'os arb.
 de q' p'uidas se han de mano. Se acordó
 conformada nombrarle en unio'n con el
 Sr. del Comu' para q' tomando las no-
 ticias oportunas de la Junta de Caridad y
 demás q' conbenza proporcionen cuanto
 estimen mas util al bien p'p'.



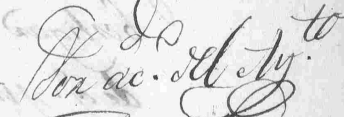
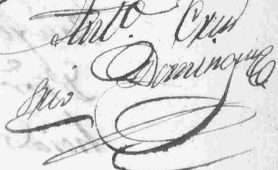
La comision de abastos p'op'os
 habi' nombrada un punto y q' a la po-
 sible bebesa p'anciará su trabajo.

para q el Ayuntamiento pudiese lo que estime
mas conforme.

Con lo q se levanto la sesion
de este dia.

Velasco  Carbajal  
Por ac. del Ay. to
Dpto. de Guayaquil
Pico 

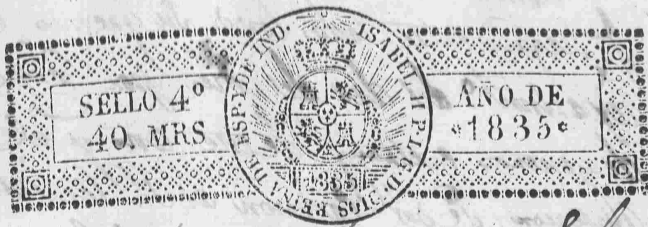
Asimismo se acordó en dicha Sesion por unanimidad
de votos que se acoten los valdros de este termino p.
el ganado lanar, señalando ariladeros con un mode
rado precio que podria ser útil a la ganaderia
de estos Vecinos: destinando su importe como ar
bitrio para la Guardia Nacional, en razon a q
los anteriormente proyectos no bastan a cubrir
todas sus atenciones. Formese oportuno reglamento
y remítase al Gob. Civil p. su aprobacion.
Lo firmamos fha. en Guayaquil =

Velasco  Carbajal  
Por ac. del Ay. to
Dpto. de Guayaquil
Pico 

S. M. de Guayaquil
Comandante de Armas
Reg. 1.º
Dpto. de Guayaquil
Reg. 2.º 3.º A.
y 5.º

Señor ordinaria del dia veinte y cinco de Octubre
de mil ochocientos treinta y cinco =

Se dio cuenta de la Cuenta de la Comision
de armamento y defensa de Cocha fha. diez y nueve
del corriente inserta en el Boletim num. noventa



y ocho para hacer una Subscripcion Voluntaria con objeto a los gastos de la guerra: á cuyo fin el Sr. Presidente ha reunido los Curas Patronos y mayores contribuyentes segun se previene en la misma. Se acordó su cumplimiento y que hecha la subscripcion se le pague de su resultado, y todo los Censos de lo q. se adelanta en la recaudacion.

Otra accion inserta en el mismo Boletín de igual fecha y de la propia Accion para que se arbitren todos los terrenos baldíos sin excepcion alguna, se acordó: q. entandolos va para el Correo de la Guardia Nacional por no haber otros arbitrios de que hacer mano se haga así presente á la Superioridad, continuando con la inmancion del Exped. Se acordado en esta anterior para remitirlo al Gob. Civil cuyo imponte se deviene despues á lo mas urgente de los dos objetos para que se proponen atendido al careerse de otros arbitrios que aceptan por la Guardia Nacional.

Se acordó igualmente proceder al oficio del Vno nombrando Jefe de la Com. Central, Jefe de Monteros y Jefe de Armada con asistencia del País de Comuna.

Tambien se acordó nombrar dos Comerciantes
 q. hagan entre todos los de su gremio el
 repartimiento del dno del dier por pesos
 de generos extrany. de este año y el
 de venion: Se dio Comision al Sr. Teniente
 Alcalde para q. los recuna todos y nombre
 dos o tres individuos q. lo ejecuten, dando
 cuenta de sus resultados

En igual forma se acordó a prop. de
 Reg. y piamos q. se tomen los debidos cono-
 scimientos del Comunal a Consideracion sobre el
 Estado del Convento de S. Juan de los Rios, y los
 efectos necesarios y el uso que se piensa dar al
 edificio q. seria de muy util a la poblacion
 como habitacion de la edificaron a su costa en lo
 de los gastos, y conserve q. no se ocupe

Se nombro Diputados de funciones a los
 Sr. Reg. y Pion y Pion del Comunal
 Auto q. se levanta la Sesion en

Nelasco Carbajo Por acuerdo de
 Antonio de la Cruz
 Domingo
 Rio.

Sesion extraord. del dia Vinte y nueve de Octubre
 de mil ochocientos treinta y cinco precedida por el
 Sr. Alcalde, y con asistencia de Ayuntamiento pleno
 Se dio cuenta por la Junta interurbana de S. Juan de los Rios
 habiendo habido el reparto de la mitad de los rentos q.



ha sido aprobado por el Sr. Comandante Civil en su ord.
 de veinte y seis del corriente. En su consecuencia se
 acordó: q^o para q^o pueda hacerse la entrega a los
 Señores de la Junta del Santo para hacer la
 mensura =

Se nombra al Sr. Regidor D. Don Afonso para q^o haga
 el recuento o cifra del ganado Caballo q^o se hubiere introducido a
 portar en la Dehesa de la Espolla cuyo arbitrio de un s.^o para
 caberla esta destinado q^o la Guardia Nacional: y luego q^o haga
 el recuento o cifra dará parte a la Corporacion.

Se tiene presente en ella q^o D. Fernando de la Uña
 y Campos o de su orden se han hecho varias Casas interceptando
 varios Caminos: para tomar conocimiento de ello se dio
 Comision al Sr. Regidor Lopez el qual despues de ingre-
 sar la villa y tomando las noticias necesarias y seguras,
 de parte del Ayuntamiento y proponer quanto ultimamente
 y conveniente al comun para acordar lo q^o correspondiere.

Tambien se dio cuenta del expediente de hecho q^o
 el Sr. Com.^o Civil con su ord.^o de veinte y seis del actual
 aprobando los arb.^{os} propuestos por el Ayuntamiento ante
 q^o el equipo de la Guardia Nacional de un va-
 bajo las condiciones q^o se aprobaron. En su cumplimiento se
 acordó q^o unido al q^o se uba un buque de sobre varios
 arb.^{os} se firmen y rectifiquen los presupuestos y se
 pasede a la practica de la misma eligiéndose

encargan p. S. P. y las q. son congruentes hasta
su conclusion.

Como q. se levantó la Sesion
este dia.

Velasco
Carbajo

Por acuerdo del Ayuntamiento.
Antonio de la Cruz
Comisario

- Comisarios.
D. Juan de Urbano
D. Juan de Espinosa
D. Juan de Alonzo
D. Juan Carbajo
D. Casimiro Pina
D. Eugenio Masero
D. Pedro Alonzo
D. Juan Lopez
D. Jose Maria Wilson
D. Rafael de la Cruz
D. Vicente de la Cruz
D. Eleuterio Pina
D. Juan de la Cruz
D. Alonso de la Cruz
D. Josef Montoya
D. Gregorio Ayala

En la Villa de Jerez a primero de Noviembre de mil
ochocientos treinta y cinco, reunidos en la Sala de sus
Sesiones los S. P. que componen el D. M. Ayuntamiento, a
ella, cuyos nombres se expresan al margen, e igual numero
de marges contribuyentes que tambien han sido citados al
efecto de que se hará mención, y sus nombres se anotan
en segunda de los del Ayuntamiento. Se leyó la orden del
S. G. G. G. Civil de esta Prov. de fecha veinte y seis de
Octubre proximo corrido, inserta en el Boletín Oficial
num. ciento y uno, y advertida de que en este dia se ha
por una Comision la eleccion de las seis personas que
con arreglo al art. 2.º del Real Decreto de 21. de Set.
último Sobre Diputaciones Provinciales, haya de ser una
Vocal de la Junta de Partido; y ambas concurren
a la Cabeza de este el dia cuatro del actual para
nombrar los Diputados Provinciales que deben con-
currir en diez del mismo en la Capital de Badajoz
para que quede precisamente instalada la Dipu-
tacion en el dia once. Acordado su cumplimiento,
y disuelto el punto con la detencion y tractado
que se requiere, se procedió a la votacion nominal



recomendando estos a personalidad absoluta de voto a
 los Sres D. Antonio Sotomayor Regidor primero
 de este Ayuntamiento para Vocal de la Junta de
 Partido y a D. Vicente Sotomayor uno de los
 mayores contribuyentes p. d. concurre con aquel a la
 Tabera de este el cuatro del actual para nombrar a los
 Diputados Provinciales, segun se prescribe en el mis-
 mo R. Decreto. Facilite a los nombrados el oport.
 documento que acredite su personalidad en dicha Junta
 de Partido. Y lo firmen otros Sres de que Lo el
 Secretario Certifico =

Pedro de Velasco y Colon

Jose Espinosa

Antonio Sotomayor

Fran. Carbajo

Eugenio Masera

Eugenio Masera

Pedro Sotomayor

Tomas Sotomayor

Jose Maria de

Gregorio Ayala

Vicente Sanchez

Mariano Sotomayor

Vicente Sotomayor

Jose Montoya

Republicana Joaquin M. Tabares

Por el Secretario de la Junta
 Antonio Sotomayor
 Secretario

Resion ordinaria del dia primero de Nov.
de mil ochocientos treinta y cinco, a que
asistió el Ayuntamiento pleno de la
celebrada junta anterior

Se dio cuenta de las Ordenes Superiores comunicadas en los Boletines Oficiales num. noventa y nueve, ciento y ciento uno, sobre las que se acordó su puntual cumplimiento, y para la ejecución de las que lo exigen se dispuso lo siguiente =

Ala Circular de la Capitanía Gral de Catorce de Octubre a los Superiores de Cádiz y Caceres sobre el alistamiento de Voluntarios y Socorros Gales Arantamientos: q. el de esta Villa era q. pronto se realizasen dichos Socorros, haciendole así presente al Sr. Comandante de este Canton, militares =

Ala Circular del Sr. Gobernador Civil de veinte y dos de Octubre sobre Instrucción Primaria: que se cite p. Junta a Escuelas el Atlas tres del presente en conformidad del Ayuntamiento, para acordar reunidos cuando correspondiera en benef. de la educación pública acerca de los particulares que comprende esta Circular =

Al anuncio q. con fecha 23 de Octubre hace a los señores Sr. Excmo. Sr. Capitan G. sobre Inscripción Voluntaria de q. se trata toda Señora Ord. del veinte y cinco, sobre que los nombres de Sr. M. haciendado y quineros de Sr. se dirigio por medio de oficio sean los primeros q. se pongan en la lista del donativo, se acordó dar parte a Sr. q. convida a dicha la donacion, q. de las se caudado parte de ella, y q. concluida se remitiran las listas con el dinero

Sobre la M. Ord. de diez y seis de octubre inmediata circular de la Capitanía Gral de Caceres del alistamiento de milicias para el Batallon q. debe formarse en Caceres, uno



de los tres artículos p.^o de M. la Reyna Gobernadora, se acordó publicarla por bando y edicto, haciendo en ellos notables las gracias y ventajas que se ofrecen á los que se inscriban voluntariamente en tan distinguidos Cuerpos, cuyo alistamiento estará abierto por el término de diez días según se previene en la misma Superior orden.

También se dio cuenta de una orden de la Capit.^a Real en que se inserta un oficio de la Intendencia de veinte y cuatro, sobre cobranza de contribuciones por los Ayuntam.^{tos} de Cuernavaca, con auxilio de los actuales. Se acordó: internar su contenido á la Corporación anterior, para lo cual se reúnan en estas Casas Capitulares, á efectos precisos tres del corriente.

En el mismo Boletín num.^o 101. se comprueba una Circular del Gobierno Civil fecha veinte y seis de Mayo de Octubre, en que inserta una orden de la Comisión de armamento y defensa de Extremas, fecha el veinte y cuatro, preventiva de que en el término de ocho días se repitan á teorética las Caudales de propios ó arbitrios que por costumbre ó por cualquiera otro título tienen destinados los pueblos á funciones de Iglesia, cumplim.^{to} de votos de Villa, aniversarios, pagos de Sermones, incluso los de Cuernavaca, limosnas á Conventos, y asignaciones hechas para dotaciones, escuelas, ó convites de los Clerojes. En su cumplimiento se acordó: que

inmediatamente se libren contra los fondos de Hoj.³
las cantidades siguientes =

La asignacion de seiscientos cincuenta
D. a la Cofradia del Santo Sacramento p.
la funcion del Corpus y Desagarrar respec-
tiva al presente año que aun no esta sa-
tisfecha, a p. en de haberse celebrada la del
Corpus, pero no la de Desagarrar que
se suspenderá 650.
La de seiscientos D. a la Patrona N.ª p. de
los Remedios tamb. respect. a este año que se
tambien hechas la funcion de gaites p. con sacristia de 600.
La de ocientos cuarenta. al suprimido Con-
vento de S.ª Juan. de una V.ª 240.
Unica cantidad disponible es: Total en 1490.

para la de la Cofradia de Candelaria de este año de
libro y pago por el Ayuntamiento. ans. por celebrar
de la funcion el dos de febrero: y la asignacion de
trescientos D. p. Reglamentos de Hoj. distribuidos
los Regidores, tambien se libro y pago por esta
Asignacion existente en la época de costumbres y
a es el Sábado Santo por razon de Melunga. Re-
mitase tuton? a la Comision por medio del S.ª
Gobernador Civil, como se manda =

Se presentó por el mercedero abranil Josef
Nervio la cuenta de gastos de la obra de la casa de
Concep que importa cien D. C. y aprobada se
abrió expedir libramientos contra Hoj. acompañand
la misma cuenta =

Por reclamacion de los Com. de Varas y
Viretores de Cendo del Comun Josef Carlos Torres
No y Estanuel Chamorro Vinto, se acordó: librar
a favor del primero cuatro mil quinientos D.



y al segundo tres mil y quinientos r. para los gastos de montanera, q. se reintegrarian al fondo de Prop. a la salida del ganado, dando otros encargados la oportuna cuenta y razon de expensados gastos =

El Sr. Sindico del comun expuso los graves danos y perjuicios que sufre la ganaderia, y en virtud de haber muchos animales nocivos en este termin, y por lo tanto es indispensable adoptar medidas para pagar los premios concedidos en A. O. ordenes para su exterminio. En su virtud el Ayuntamiento acordó: que se paguen otros premios con los valores convenientes de propios, librandonse contra la mayorionia de estos Caudales; pero teniendo en consideracion el estado de decrecencia de sus fondos y los muchos atrasos en q. se encuentran, que el premio o gratificacion que haya de darse a los cazadores sea el siguiente =

Por cada loba treinta r.	30.
Por cada lobo veinte	20.
Por cada zorro diez	10.
Por cada zorra o zorra diez	10.
Por cada zorrauelo cinco	5.

Publiquen bando a inteligencia de los Vecinos, adiriendoles que el exceso o diferencia de la gratif. en sellos abonaria luego que el fondo de propios se halla mas desembarazado de sus atrasos y pague los muchos credits que contra el gravan, sirviendoles por abono de abiente el premio q. se designa

200.
200.
240.
30.
A
lebran.
vi de
suplido.
otra
y.
D. Re.
27
prop
we
se
mand
ny
tore
libran
D.

para que apremien dho animales novios que
será el pago inmediato

Con lo q. se levantó la sesión de
ese día =

Velasco



Carbajo



do
por el Ayuntamiento
de la Ciudad
de Guayaquil
en
1800

Sesión extraordinaria del día tres de noviembre de
mil ochocientos treinta y cinco a que asistió el
Ayuntamiento pleno =

Reunidos los individuos cesantes, se les leyó la
orden sobre cobranza de contribuciones, y se acordó
enterado de que el Ayuntamiento actual este por
to a desde los artículos q. necesitan p. ello =

En esta sesión expuso su dictamen la comisión nombrada
de q. examinar las contestaciones dadas p. el Ayunt.
ant., y las cuentas parciales de este ha y presentarse de
la Cusqueña, y otros, de los q. y circunstancias del fardo de
Droga y sus circunstancias de los q. la misma Com.
tion expuso unirse de acuerdo q. las Cuentas parciales
y parciales se archiven en el Ayuntamiento p. q. siempre
como el estado de q. quedaron otros, condales a la
salida de aquella Corporación, y q. por la responsa-
bilidad de la Subreca en la fracción de Soberano
de y libros en su propia mediante a q. mil y quinientos
p. el de fin de año el actual se ha de hacer



del todo y en punto de cada una de las dos corporaciones
 representada en su caso alos representes de justicia de jefes
 de la parte Superioridad.

Boletines
 Morales num.
 102 al 105

Se leyeron dos Boletines de ya indicados a excep-
 cion de los lunes; y a consecuencia de las disposi-
 ciones de orden de acuerdo lo q. a continuacion se leyeron
 ademas de los q. no exigen mas de su publicacion y de
 q. quedara instruido los individuos de este Ayuntamiento;

Sobre quintas
 de Sec. con hon.
 bre

Se dio cuenta en esta sesion de la M. N. de ve-
 nite y en otro ad. etc. proximo venite en la fi-
 gura num. veinte y siete de la Comision de Ar-
 mamento y defensa de veinte y ocho de mi-
 mo mes; por la que segun la ley de las Cortes
 de Cádiz sin bases de diez y ocho a cuenta de ve-
 nite San Fernando al principio de la guerra y
 continuado desde ahora como Soldado, a quienes
 dice debe haber cinco mil hombres del mismo
 total q. produce este llamamiento. En su conse-
 cuencia se acordo se quise y cumplir en todo de sus
 partes, q. se publique en la forma ordinaria,
 y se pudiese inmediatamente sea hacer el alistam.
 de los q. mas q. deben comprenderse segun
 la ley. Para ejecutarlo con la mayor bre-

bedad p. unableso barios nombraron Sin el
para el de Sta Maria al Segundo Ter-
cero Eugenio Mariano para la mitad de
de Sta Ana al Sr. Don del Comandante
Don Carbasa, y para la otra mitad al Sr. de
quinto Segundo Carminio de los, y para el de
Santa Catalina al Quinto Juan Lopez. Be-
nificando el Militamiento en el menor termino pos-
sible se proceda a su reedificacion y demas ope-
ciones subsiguas, y a todo lo qual se forme un plan
separado de cargo p. Caballero de San Martin literal de
esta orden, en donde se acuerde la practica de cuan-
tas diligencias se acuerden sobre la materia.

A este orden de la Real de Uniformidad de
veinte y cuatro de Oct. Sobre reintegro de las
Compañias en que han sido Sobrados los Sines
de los Batallones movilizados, se acuerda que no ha-
brando tenido aun efecto este reintegro en esta V. P.
a fin de que fue acordado p. el Sr. Don Juan de
Donato Alvarado p. hallarse en posesion de la habilitacion
debia realizarse, hagase presente al mismo Alvarado
un plan q. en conformidad a dicho orden se re-
lice la reedificacion en todos los pueblos q. a fuer de
misionados.

A este orden de la Capitanía General p. q. se
remitan las Compañias precedentes de los don-
dos voluntarios y de los demás del Sr. Coronel
de p. de la Comision de Amarras, se acuerda


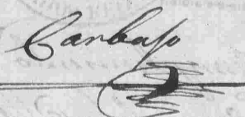


do su cumplimiento y de cuanto queda unido
 p^o todo concepto de remita inmediata al
 Depositario de Nte. ma. inmediata, o bien
 induecuna a Madrid si hubiera conducto lo
 que p^o haca.

En este dia unido la Comision de Instruc-
 cion primaria con el Ayuntamiento p^o presentada
 acuerdo acerca de la noticia de deber unirse a
 la Central del Reyno y tambien en su virtud se
 hizo y uno de ellos inserta en el Boletin
 oficial num. 42. con prevencion de los trabajos
 de esta Comision y someter a la deliberacion del
 Ayuntamiento, vismo este, de su aprobacion
 uno solo el establecim. de las dos escuelas p^o
 mixtas y otra de p^o mixta, uno tambien la
 de la Clase Superior de primera, de todo se
 dio establecim. en el convenio de p^o p^o de
 esta Villa, y de para la reparacion de su edi-
 ficio de destino las rentas de las dos clases p^o
 hoy sirven para unido de p^o mixta libro y
 Catena de latitud. e igualmente acerca de
 la reb. de primera la Comision para satis-
 facer los Salarios y dotaciones a los maestros
 y parante. utando pronto el Ayuntamiento a
 Cooperar p^o su parte para de tener

ifit^o con tales medidas en beneficio de la
comunidad pp^{ca}.

Carlo q^o se levanta la sesión
de este día

Velasco  Carbajo 

M^o Alcaide D^o D^o
Fernando de Luján
Procurador de la
Comuna Carbajo
Reg. D^o J^o de Vera
Reg. D^o J^o de Alarcón
Reg. D^o J^o de Alarcón
Reg. D^o J^o de Alarcón
Reg. D^o J^o de Alarcón
Reg. D^o J^o de Alarcón

Boletín
de la
Comuna
de Carbajo
Domingo
11 de
Noviembre
1811

Consejo Extraordinario del día Sáb^o 10 de Noviembre
D^o de la sesión y treinta y cinco a q^o se aprobó
el acuerdo de la sesión del día 10 de marzo

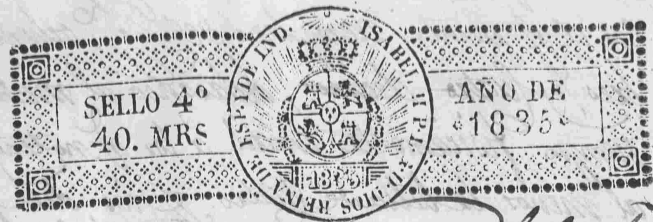
En el Comisario nombrado en la ant.
para hacer el Altitam^{to} de los m^{os} Solter^{os} y
q^o son hijos q^o son llamados al ser de la
A^o de la Comuna sus trabajos de lo que p^o que
son cruciales o de otras q^o se les encomendaron de
acuerdo con el art. 1^o de la ley q^o copia de lo en
el expediente que a la quinta Camion sin que
haya efecto. Y a q^o se tenga, se tendrá en
lectura y congruación de lo alitamiento el
Domingo próximo ocho del corriente al
q^o se van convocados los m^{os} q^o se
van a la refutación, con presencia de los
D^{os} de la Comuna y de un tam^{to} y de
hombres buenos q^o nombra el P^o Presidente.
Para ver la segunda al fin de la reunión



q' han de celebrarse en los dias muelo diez y
 once, cuyo termino y parate e imprescriptible
 de los dias no se haia despues venion alguna
 en reclamacion de los derechos y muelos en
 los plazos lo qual se haia sabido en la con
 tencion por bando y edictos q' de ninguno
 alegue ignorancia, y pongan testimonio a
 este acuerdo en el expediente de la quinta =

Vio cuenta q' por disposicion del
 Sr. Jefe de la brigada de este partido se habia con
 ducho el Sr. Santiago y Molina al primer ban
 tilo de Valbuena con destino a el muelle de donde
 pende la cañal, reclamando los cuatro individuos
 de la Guardia Nacional de la molicion de Valbuena
 de guardia. Teniendo presente el Ayuntamiento q'
 otros servicios piden continuos q' estan a cargo de
 la Caceria de Valbuena, y q' no solo los rios de este
 pueblo sino tambien los de los demas de su
 distrito debian remitirse a un destino conlue
 da la cañal, parece justo q' tales gastos
 se paguen a prorata entre todos, o q' se ha
 ga la conduccion q' carga venia en un punto

rigorosa, o ya sea sobre los individuos de la
Milicia sin excepción alguna, y para
evitar el exceso de extraos. en los cuartos
de V. Magest., se acuerda un tanto expediente
que tenga por objeto fijar el presupuesto a proci-
nidos de los gastos, y tambien el de los suenos
de guerra de una V. Magest. al respecto a V. Magest.
medio de un caso imp. acordando p. ello q. ser-
mino medio de comparacion lo suministre,
en un año comun: con el fin de que abeniga-
do no importe se prometa entre todos los pueblos
del V. Reino y cada uno satisfaga lo q. en pro-
porcion de la contribucion de cada eleccion de
jugada en esta V. Magest. p. no sea punto de frecuencia
se grabe con un q. tanto con cada uno, y q. siempre
es imposible continuar suministrandolos, y q.
hasta ahora se ha hecho el fondo de V. Magest. en
virtud de las V. Magest. comunicadas al efecto. Un.
Aunq. otro expediente se remite p. su aprovacion
al Jov. de V. Magest. librandose p.
ahora contra el fondo de V. Magest. los treinta y siete
d. q. importa la conduccion del Rio Molino,
haciendase propio con la de otro Sta. q. ha
salido hoy p. sero luego q. se presente la rela-
cion de los individuos de la Guardia Nacional
q. haya probado el Sen. con el visto bueno de
Comand. Se presenta el Maestro M.



con el Sr. Navarro con la cuenta total de gastos
 de la obra del Comand. Conceso importante tres
 cientos cuarenta y siete y medio, cuya obra
 se ha hecho con la intervencion del Sr. Reg.^{do}
 Manero. Fue aprobada la cuenta y se acordó
 librar sobre el fondo de demerito de Campo
 y Sementera la cantidad de ochenta y
 cinco r. q. se libraron contra el Sr. en la Sesion
 de primero del corriente. debiendo advertirse
 q. dicha obra fue por necesidad y q. no se des-
 truyó del todo el total conceso y q. se
 dio al accionero q. se hallaba de deuda y se
 pmento a diplomando.

Con lo q. se levanta la Sesion de
 Ute. dia =

Pero de Velasco y Solon

Fran. Canlas

Por de. el Ayto
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Domingo

Sr. D. Juan de Velasco
 teniente de Alcalde
 Sr. D. Juan de Comand
 Reg. 2.º 3.º 4.º
 5.º

Sesion extraord. del siete de Nov. =
 Se dio cuenta en esta sesion de la orden de la Comision
 de armamento y defensa para treinta y uno de
 Octubre inserta en el Boletim Oficial numero cuatro

de seis, por la cual se han designado á esta villa
en el presente recemplaro del Rey. ochenta y seis lances
y quatro decimos, declarando al mismo
tiempo físicamente inutil á los q. no tengan
al menos la talla de quatro pies diez pulgadas y
seis lineas. El Arzob. no ha podido menos de
darse xendese en vista del escarmisimo agravio q. se
ha causado á esta villa en el citado reparto, cargandole
dos terceras partes mas de los Soldados que debian
corresponderse en justa proporcion á otros pueblos
de la Prov. q. teniendo doble poblacion se le re-
parten la mitad menos, notandose de xerpropor-
ciones monstruosas que de consentirse produciria
infalible la ruina de este. Sin perjuicio pues de
continuar los actos de la quinta p. q. no se entor-
pezca el Serv. acordaron: dar comision en forma
al Sr. Reg. cuerto D. Pedro Hier. Estepano, y el
Sr. J. de la Corporacion D. Am. de la Cruz
Comis. para q. pasen inmed. al Badajoz á dar
poner un agravio tan manifiesto, y q. se da en su
virtud se supla y enmiende por los terminos el
mas breves, de forma q. antes de ser entregados
los quintos en la Capa queda indemnizarse este
pueblo, y q. todos los pueblos q. pechen con la igual-
dad que esta recomendada por la Ley y aparezca
el Gob. de S. M. la Reyna, a su á cuyo el
tomo elevará sus quejas en q. pueblo, ni en Badajoz
no se destina al agravio. Y con el fin de que no
se entorpezcan los actos de la quinta en ausencia
de los Reg. no, autotizan y nombran en calidad



de interino al Regidor D. Ciriano Viera q. actuara como tal en cuanto ocurra relativo a dita quinta y demas negocios del R. Servicio

Como que se levanto la Sesion de este dia

Velasco *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 do del *[Signature]*
 ra ac. del *[Signature]*
 Int. *[Signature]*
 D. Dominguez

[Marginal notes in cursive script, partially obscured by the main text.]

Sesion ordinaria del quince de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco (cinco de Julio) los tres de la mañana

En esta Sesion vino presente el Secret. uno de los Comisionados q. nombro el Ayuntamiento q. instruir en Madrid el recurso de queja y agravio en la presente Quinta, habia requerido sin esperancia de conseguir favorable resultado, pero pendiente aun el recurso en la Diputacion Provincial sin haberse resuelto cosa alguna Definitiva q. esperaba hasta q. se realizase el S. Voto na D. Pedro) el qual daria cuenta luego que volviera no habiendo venido por racional su permanencia en aquel punto. En su virtud se acordo: q. sin perjuicio de la resolucion q. pueda recaer en las protestas debidas se continuen los actos de la quinta q. esto sero el sorteo q. a. q. se senale el dia diez y ocho

del coninto, lo q. se publique para la inteligencia
de los mas interesados =

Se dio cuenta de las 11 Ordenes de
veinte y siete y veinte y ocho de
insertas en el Boletín Oficial n.º ciento nueve
setenta con la suma de cuatrocientos y sesenta ^{que in-}
de armamento y defensa, por la cual quedan derogadas
varias partes de las comunicadas anteriormente por dicha
Comisión sobre falta de talla, sustitutos y cambios
de números en la presente quinta. Se acordó tener
presentes otras disposiciones p.º no incurran en
falta alguna =

A otra orden de la misma Comisión de cinco
del actual inserta en el Boletín num.º ciento diez
sobre terrenos unguados a los Valdios, egidos y propios
de los pueblos, se acordó la instrucción del Excmo. Sr.
que se manda en dicha Circular, nombrando a efectos
destitos a los de la Villa, Estiguel Sanchez y Bernabé
Granero p.º q. practiquen las dilig. que se encarecen,
y así hecho dese cuenta al Excmo. Sr. =

Quedo enterado la Excmo. Sr. de la Circular
del Gob. Civil de cuatro del coninto inserta en el
mismo Boletín que previene quede el ramo de
justicia a cargo de los P.ºs Alcaldes con dependencia
de los Subdelegados de Partido =

A otra orden de esta Comisión de armam.
fha treinta y uno de Octubre inserta en el Boletín
Oficial n.º ciento once sobre Prerrogativa forosa
de los Curas Párrroco, tenientes o Economos: se acordó
q. no siendo posible al Excmo. Sr. graduar la renta que





por todos conceptos disfrutados, se les pase oficio á los de esta C. de P. de remitir al Exto una relacion de sus nomina, diciendo que de ahora y enalg. una de cada p. en su virtud quedan la cantidad con que deben contribuir en un prestamo forzoso.

Se acordó guardar y cumplir la V. orden in derta en dho. Dto. que vincula el Gob. Civil en seis del Oriente sobre el tema de contrib. y q. en su virtud se proceda con arreglo á las leyes á hacer efect. la recaudacion, apremiando á los merced. que no lo hagan por los medios suaves y policos q. antes se han adoptado en vista de la miseria de pueblo; procediendose por emb. y venta de bienes si pasados los term. legales no reditasen el pago.

A otra de dho. Gob. Civil de igual fecha ha ciendo extensivo á los años siguientes hasta q. se concluya la guerra el arbitrio adoptado por la Comision de armamentos sobre cargas y ras q. pagan los Prop. de los Pueblos por funciones de Iglesia y otros de Villa de. Se acordó: tener presente su contenido p. remitir inmed. á tener en el importe de lo devengado como se acordó en acta de prim. del actual y q. en lo sucesivo se haria otro tanto con lo que se devengue p. igual concepto.

Leída la Circular del Gob. Civil de nueve de
 corriente inserta en el Boletín Oficial n.º ciento tres
 Se acordó, formar y remitir a S. S.ª el teniente
 que se manda del plano y cimientos de el
 Panto reparado para la Sementera en este año
 y existencias que hayan quedado en Ganeraz y arca,
 lo cual se haor con la claridad y exactitud que
 previene esta Circular

Con lo q. se levantó la sesión de este día
 Velasco  Carbajo 

Por S. S.ª del Sr. J.º
 Ant.º Cruz
 Sr.º Dominguez

Senor del día veinteyocho de Noviembre de mil ochocientos treinta
 y cinco. a las once de la tarde en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
 de Guayaquil.

Visto el expediente formado por el Abogado que cesó sobre reparación de la Real Cárcel y se acordó a los presen-
 tes señores q. ha sido de hecho por el Gobierno Civil para su reforma
 con presencia de lo q. insinuó en su la J.ª ordinaria de propios de
 la Provincia en su dictamen q. acompaña, se acordó: Que subsistiendo
 el mismo expediente primitivo sobre las obras de Cárcel, reforme
 por separado para el caso de presos haciendo nuevo presupuesto
 y poniendo en el y en el de otras obras certificación de los trabajos de
 propios según el último quinquenio; como igualmente cobren
 las demás vigas q. marcan la orden del año de mil ochocientos
 treinta y cinco q. radica en misma Contad.ª de propios; debiendo
 venir como adhibite este Ayuntamiento q. no fue el expediente de
 que cesó reproducirse aun separadamente. Decenal p.ª satisfaca los
 presupuestos en el expediente sobre las obras de



cel, y como de los papeles, y tampoco esta corporacion quiere
 se imponga tal gravamen a los Verinos, y si que otros gastos se
 abren por los fondos de propios de todos los Pueblos de este par
 tido aprorata y lo mismo los demas gastos de conservacion
 de la Carcel alumbrao, reduccion de sus asu destino y do
 tacion del Alayde, por sus justicias q. entre todos se repartan
 tales gastos, q. a toda utilidad y fructual solo no podria
 sufragante. Toda esta diligencia se practiquen con la mayor
 celeridad como q. son urgentes y del momento no solo porque
 la seguridad y contadria de los Criminales asi lo exigen, man
 to q. darles el alimento necesario p. q. no perezcan; y aunque
 hasta ahora no les ha faltado un moderado socorro apenas
 del exresivo numero de los q. lo estan recibiendo diariamente,
 el fondo de propios que lo suple se venia por q. caecarian
 los empleados municipales de sus sueldos, y no se podia aten
 der a las demas cargas reglamentarias. Y mediante a q.
 muchos podria contribuir para tales gastos urgentes, y solven
 tar los muchos creditos q. tienen contra si los propios, el q. se
 cobrasen sus rentas y dendas, se acaudo proceida a la cobran
 za de otras dendas; y que en razon asea algunas de ellas un
 tia los Pueblos que componen el partido Judicial entien
 po del sistema Constitucional porque existencias como ahora la
 Cabera del Partido se veia en la necesidad de ocurrir a los gastos
 de socorro de preso, y pago de las dotaciones y sueldos del Jefe
 de primera instancia, Jefe Alayde, y Alguaciles, sin haber

evede
 unto tu
 y ara
 que
 dia
 to
 Qui
 mingu
 auto fheita
 e fundado
 roja los p
 en defen
 de propios de
 ubistion
 e reforme
 asmprato
 ualera de
 e cobran
 choicnt
 debiende
 mis de
 diface
 as de

podido conseguir su reintegro en esta Cabaña de Partido q' lo
suplió apenas de las muchas victimaciones hechas y quezadas
doy ala Subord. de delegación de propios de Ser-
vicio en los años transcurridos: p.ª cosas que continuan
en por mas tiempo en ocultas tales deudas q' la jus-
ticia reclama su cobranza y la necesidad estrecha mas cada dia
formase un diestro repardo, en el que con referencia a los q' obran
en la Secretaria, cuentas de propios y deudas antecedentes se pongan
los oportunos fundamentos q' acrediten el debito de cada uno de los
mismos pueblos, y las diligencias practicadas p.ª su cobranza: y que
hecho se remita al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª p.
q' se sirva dar orden a las Villas de Higuera la Real, y Bo-
docal, que pertenecen a la misma afin de q' satisfechos in-
continenti sus descubiertos; y que en S.ª. se sirva oficial al
Gobierno Civil de Puebla a q' estan sujetos Encinada, las
tres Cumbres, Hinojales, y Huascherido; con el fin de q' aque-
lla Superioridad los compela al pago q' debieron mucho antes
haber vertizado. =

Se dio cuenta de la Or.ª. orden de autos del
corriente que comunica en ocho del mismo el Excmo
Sr. Capitan Genl de esta Prov.ª. inserta en el
Boletin Oficial num.º ciento catorce, resolviendose
varias dudas sobre la cuanta de cien mil hombres
p.ª el recuento del Esercito. En su virtud se acordó
se quise y cumplase q' que se tenga p.ª ver en
en los casos que ocurran =

Tambien se dio cuenta de la orden del Sr.
Gov.ª. civil fha. doce del corriente inserta en el Bo-
letin num.º ciento diez y seis, en que participa ha-
berse virado la Diputacion Provincial. El
Acuerdo quedo enterado =



tambien se dio cuenta de la alocucion que con fha. trece del corriente hace Sta. Diputacion a los habitantes de esta Provincia inserta en el Boletin num.º ciento diez y siete. El Ayuntamiento quedo igualmente enterado =

Se leyó la Circular numero cincuenta y dos del Gob.º Civil de esta Prov. inserta en el Boletin num.º ciento diez y nueve, comunicada por Dn. Ramon Graldo Vizcaino comisionado por S. M. de las Caudas de la Corte; en q. se piden varias noticias de la de esta Villa, con lo demas que comprende. Se acordó su cumplimiento, y que al contestar sobre los particulares q. en la misma se expresan, se remitan los expedientes acordados en el primer parrafo de esta sesion =

tambien quedo informado el Ayuntamiento de los demas particulares y ordenes comprendidos en los Boletines Oficiales hasta el num.º ciento diez y nueve, que por no ser de importancia no se hace expresa mencion; y acordó se tengan presentes en los casos que ocurran =

Por consecuencia de haberse celebrado la Junta en esta Villa y hecho el sorteo en diez y ocho del actual, acordó el Ayuntamiento: nombrar como Comisionados q. Conduzcan los quintos a la Capital de Cadix a S.º deception D. Juan Lopez Libandegui la cantidad de mil r. para el

Se acordó de dichos quintos y demas gastos en consecuencia
de q. dará cuenta à su regreso =

Asimismo se acordó q. el expresado
Revisor D. Juan Lopez lleve tambien à la
Baja las cantidades procedentes de los objetos
que siguen =

El producido del donativo ó Subscripcion Volun-
taria para los gastos de la guerra librando se contra
el depositario nombrado D. Fran. es Rubra Mendez =

Se devengado por los Boletines Oficiales de
Badajoz, Anales Administrativos, Catechismaticos de
Agricultura, Historia de España, y Qualquiera
otros otros periodicos que ocan remitirse à Badajoz
para evitar expensas y reclamaciones =

Tambien se acordó liquidar cuentas y que
se pague lo q. se deba à los Alcauques Anonimos
Cortes de España Bajas, à quienes ha tocado la
cuota de Doblado en esta quinta, y es justo que
vayan reintegrados de sus respectivos haberes =

Con lo q. se levanto la Sesion de este dia =

Velasco Cambas

do del Sr.
Por ac. del Sr.
Ant. Cruz
Dominguez
Dio

Sesion del dia veinte y nueve de Noviembre de
mil ochocientos treinta y cinco à que asistieron
los Señores del Cabildo
Se hizo presente en este Cabildo por la comisionada



brado p.^a proponer lo q. supiere mas conducente en el año de Abastos p.^a el año proximo venidero: cuyo indeseo despus de sea la opinion publica que consultaron de Unidos Vecinos de prudencia, han convenido en las proposiciones siguientes =

Que quede este Abasto libre p.^a q. todos los Vecinos que quieran vender esta especie lo ejecuten pagando ochenta en libra de derechos todo el año excepto el mes de setiembre que sean diez y seis rs.: que la matanza se haga en el punto q. designe el Ayuntamiento, y q. se impongan las penas correspondientes a los defraudadores, que no observen las reglas de Policia y salubridad que sobre este punto se establecan =

Que este distrito continue en el año proximo concha estado en el actual, cargando a los comercios y traficantes por tanto por libra q. corresponda p.^a cubria el encabezamiento en proporcion al numero total de las q. se afoven, o se introduzcan despues por Vecinos o forasteros: observandose las reglas q. prescribe el Ayuntamiento anterior, agregandose ahora la de q. ningun Vecino q. no tenga cargo y responsabilidad no pueda tratar en otra especie sin que pruebe q. afiance competentemente las veras en solo para el pago de los reales derechos sino tambien por la seguridad de q. no cometerian fraudes, y caso de cometerlos q. haya contra quien proceda p.^a la satisfaccion de las penas y costas q.

Acogte...

se causen; porque en el presente año se han experimen-
tado perjuicios de esta especie q^e en fuerza
previene y evita en lo sucesivo =

En quanto a este artículo han convenido
todos en q^e debe quedar en completa liber-
tad sin trabar ni restricción alguna por ser de p^{ar}te
necesidad para q^e la clase plebeya q^e es la mas nu-
merosa disfrute las mayores ventajas y utilidades q^e
ni al q^e cupiera la concesión.

Habiendo exp^{os}tao esta las razones en q^e se fun-
daron para proponer estas medidas, conformandose
el Ayuntamiento con ellas, fueren aprobadas segun se
proponen por la comisión; con el aditamento de q^e al
tanto de vino se le cargue el todo de su enbrazam^{to}
sin rebaja alguna; y q^e el de la carne no se admita
portura q^e no llegue a siete mil r^l; para lo qual se
subastara este derecho unicamente por si hubiere
licitador q^e quisiese tomar a su cargo la empresa de
brar dichos derechos q^e se remataran en el mejor p^{or}
tor el dia trece del proximo Diciembre, publican-
dose antes en la forma ordinaria =

Ramos venden

Asi mismo se acordó q^e en otro dia trece de
Diciembre se rematen los demas ramos asendables
q^e lo son Alcabala del Viento, Pesos y Medidas y diez
por ciento de generos extranjeros q^e todo debe anun-
ciarse en el mejor p^{or}tor =

Contribucion

El Ayuntamiento unido presente q^e se acerca el
tiempo de arreglar el reparto de contribuciones p^{or} el año
proximo acordó: nombra como nombra a los Señores
Alcalde D.^o Pedro Velasco, Regidor D.^o Antonio An-
joia con el procurador del comun y Secretario p^{or} q^e



propongan las cosas sobre q. consideren mas oportu-
 no fijar un punto tan importante, ya acerca del
 departam. como tambien miraron al modo de redi-
 mar los agravios q. hace muchos años esta sufrir-
 endo este pueblo por la recargada de sus impuestos: y
 con presencia de lo q. propongan se acordará lo
 mas conveniente =

Policia Urbana
 y rural

Asi mismo se expuso por el Procurador del
 como la necesidad de tomar algunas medidas
 sobre Policia urbana y rural, por estar no solo
 las calles y alcantarillas en necesidad urgente de
 reparacion, sino tambien los caminos intransi-
 tables. Sin perjuicio de q. el Ayuntamiento con-
 serva forma por si las medidas mas oportunas
 al efecto, acordó por ahora recomendar al Señor Regi-
 dor primero D. Antonio Estepa para que corra
 con dho ramo de Policia Urbana y rural, dan-
 dole las mas amplias facultades para que deter-
 mine lo que mejor le parezca en beneficio pu-
 blico, y dando cuenta al Ayuntamiento de cuanto
 ocurra digno de su noticia =

Memoria Ant.
 Puerto

Se dio cuenta de un memorial de Ant.
 pidiendo en que solicita se le conceda licencia
 para enterrar en la parte de su heredad al sitio
 de Aethero, en lo q. no resulta perjuicio al

Comun. Se acordó pasar al Sr. Comandante para que exponga lo conveniente to-
mando al efecto los informes necesarios.

Memorias de
Man. Luna

tamb. se dio cuenta de otro me-
morial de Manuel Alvarez Luna o la Figueroa
en q. despidi la veindad q. tenia su hijo Cle-
mente en esa Villa. Se admitió la pretension
y acordó se anota así en los padrones Veci-
nales, quedando antes sobreente on las contrib.
que se le hubieron repartidos hasta fin de
Diciembre de este año =

Guardia Na-
cional

Asimismo se dio cuenta de un oficio del
Sr. Comandante de ese Canton Militar para q.
se proceda ala organizacion de la Guardia Na-
cional y sorteo de tiradores en caso de no ha-
ber suficiente numero de voluntarios hasta el
Completo de veinte y siete que han tocado a
esa dicha Villa. Se acordó al primer punto:
que se concluya a la mas posible brevedad el alu-
tamiento q. de nuevo se esta ejecutando: y en cuanto
al segundo, q. en el momento que se cubra el contin-
gente de la quinta se procederá al sorteo de tirado-
res; no pudiéndose hacer antes por que el resul-
tado de la quinta para el reclutamiento del Ejército
ha de dar mayor o menor numero de mozo
Solteros que entran en el sorteo de tiradores de
dicha Guardia Nacional =

Epistola
correspondiente

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe de
primera instancia de catuche del comiente, en que
por Superior Orden del Acuerdo de la Real



Atendiendo se mandan recoger y quemar los índices
 inventos y cuales. A otros documentos sobre meras opi-
 niones; a q. manifestó el Sr. Presidente. Habia ya conta-
 tado con ciertos negativos de la Secretaria para no entrar
 en ella documento alguno de esta especie =

Se acordó el cumplimiento de la R. Orden de
 cuatros del corriente que comunica el S. r. Gob. Civil en
 diez y ocho inserta en el Boletín Oficial n.º ciento veinte
 para q. todo empleado q. le toque la suerte de Soldado
 disfrute la cuarta parte del Sueldo de su destino, cu-
 biéndose el Servicio con las tres cuartas partes restantes =

A otra R. Orden q. se publica en dho Boletín so-
 bre suscripción al Diario de las Sesiones de Cortes, se
 acordó q. este Ayuntamiento se suscriba como el
 q. previene el S. r. Gob. Civil en fha diez y seis de
 este mes =

Se leyó en esta Sesión el Discurso pronun-
 ciado por S. M. en la Solemne apertura de las Cortes
 q. se inserta en el Boletín Oficial num.º ciento vein-
 te y uno. El Ayuntamiento quedó complacido y enterado
 de los sentimientos de S. M. la Reyna Gobernadora q.
 solo desea el bien y felicidad de la Nación =

Se acordó el cumpl.º a la R. Orden de diez y seis
 de Noviembre inserta en dho Boletín, para la qual S. M.
 se sirve señalar de su bolsillo privado ciento ochenta
 de Sobresueldos a los Caracores de la Reyna Gob. que se in-
 tieren en acción de guerra, y a las familias de los que mu-
 ran; y se mandó publicar el presente Real Decreto de S. M.

Cuarta de
 D. Lombay

Diario de
 Cortes

Discurso de
 S. M. en la
 apertura de las
 Cortes

Caracores de
 la Reyna

Estadísticas

La Circular del Gobierno Civil de diez y ocho del presente inserta en el Boletín Oficial número ciento veinte y dos, por la cual se piden varias noticias Estadísticas del número de Vecinos y habitantes, establecimientos de instrucción pública y de industria, con lo demás que expresa, se acordó: contestar según se previene y manda, transmitiendo a la vista para ello los antecedentes y documentos que existan en el Ayuntamiento; quedando de todo copia literal a los efectos que quedan convenidos.

Guardia Nacional

Se leyó la orden general para la Guardia Nacional de todas armas del diez y ocho de este mes, inserta en el Boletín Oficial núm. ciento veinte y tres. El Ayuntamiento acordó por su parte se guarde y cumpliere, y que se entere de ella a los Tres Comandantes y Jefe de esta Guardia, sacándose copia de la misma para que sea al Cuzco en la primera reunión, y se observen sus disposiciones puntualmente.

Táctica de Inf.

A otra orden de igual fecha p. a. q. se provean los individuos de esta guardia de suficiente número de ejemplares de la táctica de infantería de línea y ligera, se acordó hacerlo saber al Sr. Comandante del Canton Militar, para que así se copie y mande en otra Circular.

Descubiertos p. Varios ramos de Prop.

En el Boletín Oficial núm. ciento veinte y cuatro se inserta la Circular del Gob. Civil de diez y ocho del presente con la relación de descubiertos en que se hallan los pueblos de esta Prov. por varios ramos de Prop.; de la que resulta estando fagencial por las Cuentas y Continúo del año último. Anales Administrativos: Boletín Oficial; Catequesis de agricultura. Con presencia de que el Sr. Regidor D. Juan de los Ríos al conducir los quintos llevó la cantidad de q. de reclaman, queda cumplido en punto



excepto en cuanto al *Catedratis de agricultura* que se
reclamaron dos años, y solo se mando uno; lo q. se
tendra presente en adelante =

Sorteo de
Quebrados

Visto el repartim^{to} de decimos, hecho q. la Diputaⁿ
Provincial en veinte y dos del corriente inserto en el
Boletín Oficial num. ciento veinte y cinco, se acordó
quedar enterado que el Sorteo de quebrados ha de ser en
Catalabaca, ai donde concurran los Sres. Alcalde y Prior del
Conm^o con el Secret^o el dia q. designe a quel pueblo que es
a quien corresponden designarlo =

Tambien se leyeron en esta Sesion las Demas
R. y Superiores Ordenes q. contienen los indicadores Bolet^o
tines h^o el de num. ciento veinte y cinco y el Arqueologo
quedar enterado, y como se publique lo que correspondiere,
con lo q. se levanto la sesion de este dia =

Velasco

Carbajal

V^o de^o del Ayto
Antonio de la Cruz
Dominguez

Sesion ordinaria del seis de Diciembre a las
ochocientos treinta y cinco, a que asistio el ayun^{to}
tamiento pleno =

Sobre
Piqueros

Se acordó guardar y cumplir la fiscalia del Gob^o civil
de veinte y uno de Noviembre, inserta en el Boletín num. 1

ciento veinte y siete, y q. que se remitan testimonios o los
remates y arriendos de fincas o prorrion y arbitrios; y
que en su virtud se manden dho. testimonios in-
mediatamente por el Correo de Bay =

Salario
a los jueces de
partido.

Se dio cuenta de la N. orden de diez y ocho de
tubo inserta en la Circular del Gob. Civil de veinte y cua-
tro de Noviembre Boletín num. ciento veinte y ocho
Sobre pago de sus sueldos a los jueces de primera ins-
tancia. Se acordó se guarde y cumpla en todas sus
y que se tenga presente =

Pago al
cavalillo

Con este motivo se dio cuenta de un oficio de confío de ayun-
tamiento al Sr. Juez del partido D.
Fernando Bayle en que pretende se le pague en sueldo al
respecto de once mil rs. de su antigua dotacion desde el
dies y noche de Enero ultima en que tuvo posesion hasta
el veinte y seis de Mayo q. principiá a regir la Ley de
preceptos; con visio de las reales ordenes comunica-
das para q. a otros Jueces se les satisfagan proporci-
almente sus dotaciones: y q. se le mande dar certificacion
de cese para concurrir con ella a las oficinas de Real Ha-
cienda donde debe percibir su sueldo en adelante. El Ayun-
tamiento acordó a lo que pide dho. Sr. Juez: mandó li-
brar los dias que ha servido, y libran contra el fondo de
propio los tres mil ochocientos cinquenta y siete rs. diez y
ocho mos. de su importe: sin perjuicio de repasarlos
al gobierno civil en solicitud de q. los demas pueblos in-
satisfagan la parte que le corresponda en su parte: y
que se dé por la Secretaria el cese q. resulta =

Sobre pro-
curadores.

Tambien se dio cuenta de otro oficio del mismo Juez
del partido, por el q. solicita a este Ayuntamiento q. pague
en sus regalías y privilegios nombre cuatro pro-
curadores de numero con la idoneidad legal, integridad de



nades, y adherion ala Reyna Nuestra S^a y que si es posible
 sean de la clase de Voluntarios nacionales, con todo que
 cumplan los requisitos que se requieren. En su virtud el A.
 y M. de S. en su obediencia y en su nombre como tales pro-
 curadores de guerra a D. Juan Antonio Archidona D. Jose
 Martinez Varadero, a D. Jose Antonio de los Rios Volunta-
 rios de la guardia nacional: a D. Jose Martinez Pastor g.
 lo es de la legal; y a D. Jose Fernandez del comercio g.
 aunque en esta inscripta en ella por paises de empu-
 cion a uny como como lo otros las circunstancias g.
 se requieren y adherion a la legitima causa. Haga
 se les saber q.^a que por adelantarse de oportunos titu-
 los que se le expediran por el Sr. Alcaide Presidente,
 se presenten con ellos a D. Juan Juez del partido
 para que presten el debido juramento: pasando e d
 tambien oficio a D. Juan Juez p.^a que lo comente
 te nombramiento =

Se dio lectura en esta sesion de un memorial presen-
 tado por D. Jose Lobo Mendez en que solicita se le per-
 mita carbechar en la dehesa de las nabas aun an-
 tes de que se comience la recoleccion; como tambien
 p.^a que el administrador de las tabas no le impida
 el paso con sus ganados por las bander del forquillo
 para ir a los puertos de Conquistador. Aquesto am. con-
 do. Sin embargo no se acordó alguna acento de la con-
 tancia de no permitirse carbechar hasta q. se leban-
 te el f. de bellota, para este asunto al Procura-

don del comun para q. informandose del administracion
de cosas y aun reconocido personalmente el terreno, exp
ga. lo q. estime mas conforme a la causa pu-
blica y asi sea perjudicial impida el pago
que pretende por las tierras del p. de villa =

Sobre la Quintaz Tercio unta de la Real Orden de diez y siete de Nov
iembre que circula el Reino. Suces Capitan General unta
te y como del suso en inserta en el Boletin numero cien
to veinte y nueve por la cual S.M. se ha servido apre-
bar lo determinado por la comision de armamentos y
defensa de esta Provincia p. a. l. l. de defecto la quier
ta. El Ayuntamiento quedo enterado.

Guardia Nacio? Habilitacion leydo la circular sumaria anterior de
nal. La capitania General f. f. de veinte y seis de Noviembre
inserta en el Boletin numero ciento treinta y uno
que los pueblos que aun no estan reintegrados de lo
anticipos q. hicieron a los Fuadros de la Guardia Na-
cional, acudan a los habilitados de los Batallones a
que pertenecian p. a. q. se reintegren. En consecuencia
el Ayuntamiento acudo se haga presente a S. M.
que en esta Villa no ha podido haberse realizado
la cobranza de la primera salida de los Fuadros en
que se les socorrio por sus vias, ni los dias de marcha
de la segunda, apenas de q. mandos y comisionados a S.
Benito y Villanueva de la Sierra, segun el habili-
tado pagase los debitos a presento de hallarse en
fermo, quedando en tal parte el comandante del
Canton de la Sierra luego q. vertablemente se hubiese
q. por no haberlo hecho dho. Comandante le ha fi-
crado por dos veces a de este Canton que tambien
ha fundado la positiva de cobrante. de suso de dho.
de q. el dho. habilitado no tiene indubiam. te q.



fondos, no solo a este pueblo sino tambien a los de-
mas del partido q. se hallan en igual caso; y de
previa q. si S. E. no remite con mano fuerte
estos perjuicios, continuaran en lo sucesivo, con
cansarse a los pueblos de pendios y gastos in nece-
sarios y complicados y vngos

Se dio cuenta de la circular numero treinta y ocho
de la Intend. de Extremad. fha. veinte y seis de Nov.
de este presente en el Protocolo numero treinta y tres
sobre que se remite a dicha Intend. testimonio de los
trabajos balidos y vngos dados acauso p. a reducirlos a
cultivo particular. Se acordó remitir a S. E. testimonio ne-
gativo por no haber en este pueblo terreno alguno
de los q. mencionan dicha circular =

Tambien se acordó en esta Sesion que no habiendo
comparcido los peritos nombrados p. arreglar y tasar
los Valles que se mandaron tasar por orden de la
Comision de Armas y defensa p. los gastos de
la guerra que el Ayuntamiento. con este fin con
materiales destinados p. el equipo de la guardia
nacional y sus tiradores, se haga saber a los mis-
mos peritos q. en el proceso de termino de Ferrer dia
comparezcan a declarar sobre lo q. se les tiene man-
dado, apercibidos de proceder contra ellos a los
trabajos q. se acordaron con esta diligencia serun-
do al momento a la corporacion p. disponer lo mas
conveniente sobre este particular =

El Ayuntamiento. quedo enterado de todas las reales

ordenes y disposiciones que continen en los Boletines oficiales
de la fecha el numero ciento treinta y uno inclusive
hasta ahora, y que por una merced
no se hace especial mención de ellos: se acordó
tener presente cada uno en los casos que
ocurran.

Con lo que se levantó la sesión de este día

Velasco

Lantano

Fr. ac. del d. to
Tomo de la Causa
Domingo

Sr. Alcaide
Int. de Alcalde
P. del Comand
Reg. 1.º y 2.º

Sección extraordinaria del día ocho de Diciembre de mil
ochocientos treinta y cinco

Sorteo de
Milicias

Se dio cuenta de la W. orden de veinte
y tres de noviembre que inicia el Excmo Sr
Capitan Genl en veinte y siete del mismo mes
en el Boletín num.º ciento treinta y dos, sobre que
se suspendan por ahora los sorteos de milicias.
Se acordó su cumplimiento en todas sus partes.

Estado de la
Cuenta de
los D. honra

También se dio cuenta de la W. orden
de catorce de Nov. que manda la Diputación Provin-
cial en dos del corriente, para que se remita un
Estado circunstanciado de los individuos comprendidos
en el art. 1.º de sus bases. Se acordó se guarde y
cumpla y que se remita inmediatamente.

Boletines
N.º 125

El Ayuntamiento quedó enterado de las demas
Ordenes y disposiciones contenidas en los Boletines
Oficiales, avisados hasta el Com. del Sur y alcomen-
al cinco del actual número ciento treinta y cinco.

Queda del Reg.
D. Pedro Chapin

Dado cuenta de una Orden de Sr. Genl
Civil para el Com. del Corriente, preventiva de que
el Ayuntamiento se le parezca exorbitante al art.º



Cincuenta y ocho Libros del N. Decreto de 23 de Julio
 ultimo, por haberse quedado el S. Reg. D. D. Pedro Estigarribia
 de que se le rogaba, extender su voto particular cuando
 fuere de la mayoría. Cuando presen-
 te el Regido de Asoma manifestó que su exposición no era
 dirigida á lo que la Orden expresa, y si que se remitiera
 primero su voto al Gob. Civil. El Ayuntamiento acordó: se haga
 presente á S. S. que no se ha negado á alguno de sus
 individuos extender las firmas en el acta de voto particular,
 como previene la Ley, y se acuerda de este Libro de
 Actas; en lo que era conforme el recurrente, y q. se cogli-
 ra mal ó no ha sido contestada en duda consultada.

Sobre pago
 de contrib.

También se dio cuenta de un oficio de la Com.
 de Rentas Prov. de Sevilla de veinte y cuatro de
 Nov. sobre pago de lo q. este pueblo adeuda por el
 Contribucion. Se acordó activar la recaudacion y cobranza
 que se apremie á los deudores morosos segun el D. Real.
 sin contemplacion ni desimulo alguno.

Sobre pago
 de sufragio.

Igualmente se acordó proceder á la cobranza de lo
 q. deben al Fondo de Propio los Vecinos á quienes se
 repartió el fruto de bellota en este año, para pagar
 sus haberes á los empleados municipales y demas cargos.
 Con lo q. se levanta la Sesion de noche.

Velasco

Barbosa

Con acuerdo del Ayuntamiento
 Antonio de la Cruz
 Comisario
 S. S.

Junio del día trece de Diciembre de mil ochocientos
treinta y cinco, presido por el Sr. Alcalde y
compuesto de los individuos que alman
que se expresan =

**Subsidio de
Comercio en**

En este Cabildo se hizo presente por mi ce
Sr. Alcaide que ocupa la contribucion del subsidio in
dustrial y de comercio de este tam; y mes habiendose he
cho el punto, y suado la copia para su entrega al Sr.
Administrador de Rentas Reales de esta Villa y que cobra
se su importe del primer semestre, como esta mandado
por la ley, no ha querido hacerse cargo de la recaudacion
ni motor de que dire tener ordenes especiales del Sr.
Intendente para no hacerlo, y que esta Justicia lo pro
sigue de su cuenta y riesgo. Sin embargo de ser dispo
sicion armonizante de la ley p.^a que los Administra
dores cobren este impuesto, y que operen de las com
pultas hechas a la Justicia y Administracion de la
Justicia sobre el particular a que no han contestado
para evitar que continúe por mas tiempo en to
pando este servicio tan interesante, el Ayuntamiento
acordó: nombrar como miembro a Jose Moreno de esta
Comunidad Cabecera de esta Contribucion de Subsidio
por sus causas: como efecto se le entregue la copia a
ordenes p.^a que repusca con ella a los contribuyentes
que con el mismo termino se brenta y cuenta por su
quien sus respectivas cuotas; apercibidos que de no
hacerlo en tan plazo se les cargara el dicho por cuenta
sobre su cuerpo por razon de apremio con aplicacion
quien cobrada por su trabajo, y sin suspensio
pueden a los demas que haya lugar hasta pasen de
fibo el descubrimiento por embargo y benta de bienes



mas pronto posible: con un medio de prima termino
 los apremios y bejaciones que ya gravan sobre este Ayuntamiento.
 En la Comision que existe en esta Villa para ha-
 cer efectivo otro impuesto de los bienes propios de los
 vecinos, y presentacion en Sevilla en fase de pago del
 Real Provision de esta Corporacion =

Pago de
 Concielo

En igual forma se hizo presente: Que esta Comision
 de Real Hacienda expresa por todos los documentos y pa-
 puros de contribuciones hasta fin de Setiembre ultimo.
 En su virtud se acordó: que los Ayuntamientos salientes
 a quienes compete esta responsabilidad cobren la recau-
 dacion por cuantos medios estén a su alcance, estando
 pronto el actual a prestarle cuantos auxilios sean ne-
 cesarios al efecto, con el fin tambien de que al mismo
 tiempo se recorde el ultimo trimestre de este año ya ven-
 cido, y es cuyo importe se copidan oportunos apremios
 mas con arreglo a las instrucciones, y pues que esta fija la
 Escala de otros apremios mayores de los que el Ayun-
 tam.^{to} quiere exigir a los contribuyentes menores, sea
 y se entienda unicamente el dos por ciento de los de-
 bilos de cada uno que es la retencion señalada al
 Comisionado por razon de dictas en el Despacho que se
 autoriza: disposicion mas suave a los contribuyen-
 tes que si se cobrasen los apremios totales mandados
 en la pt.^a y untaucion de seis de Julio de mil ochocientos
 veinte y ocho; y el Ayuntam.^{to} desde el mayor arbitrio posi-
 ble a los vecinos y que paguen solo aquella imposicion

que tiene permitida el Comisionado por sus diócesis =

Carlos Telesoro la Sazon de esta dia

Telesoro

Carla



to
Por acuerdo del Ayuntamiento.

Antonio de la Cruz

Al Comisario

[Large, ornate signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Sr. Veed. e Indiv. a este Ayuntamiento.^{to}

D. José Ignacio de Morales Vicario Eccc. a esta Villa y
Cura Canónico a la Parroquia de S. Maria a ella, ante V. con-
sejo de V. S. P. Digo: Fue constante que al Clero de la propia
Villa no se le repartian Contribuciones por los bienes patrimonia-
les antes y despues del Concordato a 1757, hasta que por el Plan al
Sr. de Sanay se le cargaron, cuando el pago al Subsidio, y despues se
continuo hasta el año a 1830 o 35, que por queja al Clero a Sevilla
y a Arzobispado se movio Expediente sobre la observancia en esta
parte al Concordato; en cuyo tiempo se comunicó a este Ayuntamiento.
por aquella Intendencia, que si no se repartia al Clero por dichos Vie-
nes se practicase asi; pero concludida la Disputa entre la Intend. y
Sr. Arzobispo, se consultó al Rey, quien mandó se observase en todo
rigor el Concordato, en el que contra la libertad a Bienes heredados
o a qualquier modo adquiridos por Clerigos particulares, a cuya
Real voluntad no se prestó la Santa Sede. Despues de esta Real de-
terminacion se mandó por la misma Intendencia al expresado
Ayuntamiento no se repartiesen citadas Contribuciones; mas aquel
Cuerpo municipal, no atendiendo a lo que se le previno dego correr
el repartimiento segun se venia practicando; y reclamandose por mi
la satisfaccion que se queria espigar, previne a los Eccc. no entregaren
el todo a lo que se les pedia; y por lo mismo se me presentó el Sr.
Ayuntamiento p. la liquidacion al legitimo adeudo a los años a
1831 y 1832, y Requiriendome por oficio D. José Ferrnand. Mahayo

en Agosto a 1834, con Luta a los Econ. que aduudaban parte de
 partido, le contesté que liquidándose lo que correspondia á Vn
 patrimonial, mandaria la legitima satisfac.
 los estarianos prontos á ello; pero no habiéndose
 cado al presente, los Capitulares a los años anterior.
 ven a los Econ. por el completo a lo Repartido; aunque algunos
 yan cumplido por ser corta la cantidad, otros se me quejan por
 tarse á lo mandado y no habiendo pagado en este año el todo a las
 buciones segun se previno por la Reyna Gobernadora, a todas
 lincas que posehen y no estan sujetas al subsidio. En vista de
 obediencia á dicha Ley y no teniendo fuerza Retroactiva para
 detener lo decretado por su Difunto Excmo. no hallamos en
 caso a que tenga efecto la referida liquidacion segun el dho.
 Impreso comunicado a los Regidores de aquella Prov., por los
 a que correspondia el cumplimiento.

Supp. a C. que haciendo venir los antecedentes y ordenes in
 das a la Intendencia se sirba mandar practicar cuanto
 expuesto para la conclusion y satisfacion de lo p. r. el C.
 deba, sin necesidad de apremios, que se suspendieran hasta
 la racion a este punto; previniendo asi á los Regidores
 Cobradores. En la que se viene a mercader. Prexenal y D. ien
 18. a 1835.

- 1.º D. Ale. Vazco.
- 2.º D. Pedro Velasco
- 3.º D. Juan Jimenez
- 4.º D. Juan Sepul
- 5.º D. Juan Sepul

Lic. To. y L. y
 E. Morales

Cabildo corporado en la Villa de Segual a veinte y uno de
 Diciembre de dicho ochenta y cinco compuesto de
 los Señores Capitulares que al margen se expresan
 el Ayuntamiento son promisorios del anterior memorial
 Señor Vicario E. de esta Villa a saber: no haber lugar a lo
 que pretende p.º no pagar contribucion el Clero de los
 bienes no sujetos a Subsidio con arreglo a lo mandado



en Pl. Sm. de veinte y cuatro de Noviembre de mil
 ochocientos treinta y dos en que fué acordado se
 previene que el Estado Eccl. no pague contribucion
 por los bienes que tenga su carga de Subsidio: segun asi
 consta del expediente instruido sobre el particular, y ac-
 ta o acuerdo capitular de veinte y cuatro de Febrero de
 mil ochocientos treinta y dos por la que dispuso el
 Ayuntamiento. con dictamen de dos asesores q. el Clero pa-
 gase sus contribuciones con arreglo a la expresado
 Ley. Hagase saber oficialmente a otro Sr. Vicario p.
 q. por su parte tenga cumplido efecto; y disponga q.
 los demas Clerigos lo paguen igualmente de los ramos
 que aducen, sin dar lugar a otros gastos ni be-
 neficios a q. sea preciso recurrir en caso de nece-
 sidad q. no es de esperarse de su celo y amor a la justi-
 cia q. imperiosamente reclama la obediencia de los debe-
 tos de otro. Clero q. debe dar el primer ejemplo evitan-
 do a la autoridad el disgusto que tendra si llega el caso
 de apremiar por medio de embargo al pago de los mismos
 descubiertos. = Yo firmo los J. Alcaldes Juan de
 Reg. Segundo en presencia del Sindico Por el Comu-
 de q. no se dio testimonio =

Velasco

Continuo de...

Por acuerdo del Ayuntamiento.
 Antonio de la Cruz
 Domingo
 Pres.

Arantamiento
plano

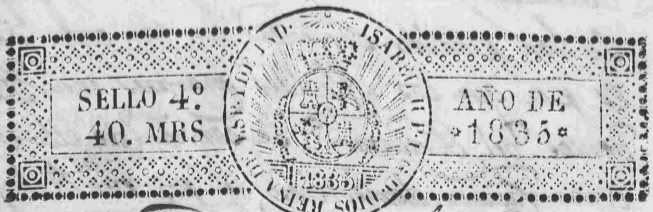
Sesion extraordinaria del dia veinte y cinco de
Diciembre de mil ochocientos treinta y
cinco computo de los S.^{os} del ~~Concejo~~ =

Concejo del
clero

Se dio cuenta de un oficio del Sr
Vicario Ecto de esta Villa, en que manifiesta estar
punto al pago de las Contribuciones R.^{as} que se
han repartido en los años anteriores y lo mismo lo es
demas Cleros particulares, cumpliendo con lo acordado
por esta Corporacion en acta de veinte y uno del corrie
te; pero con condicion de usar de su derecho, para lo
cual se lo franquea testimonio de su anterior escrito
y providencia que acompaño. Se acordó darle el
Certificado que pide con los insertos necesarios
no solo de aquella y esta actas, sino tambien de la
de veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos treinta
y dos y de los dictámenes de aserores letrados que el
Ayuntamiento de aquel año tuvo por convenientes con
en cuyos fundamentos se ha acordado el actual =

Sobre la Cuen
tada de Cerdos
de Vida

Se presentó la cuenta que ha rendido el adm.
de la Cacería de Cerdos de Vida del Común or Vie.
de esta Villa Manuel Chamorro Pinto, de los gastos
de montanera importantes nueve mil Cuatrocientos sesen
ta y cinco v. y catove más. Fue reconocida
y examinada detenidamente con presencia del Sr.
Procurador del Común. Solo se opuso el reparo de
no expresarse en ella los Cerdos muertos y extra
viados durante la montanera p.^a devolver a sus
dueños lo que pagaron a la entrada. Con esta
advertencia y adición fue aprobada la cuenta, y
acordó S. S.^{as} haga saber al Administrador pre
sente la nota de los muertos y extraiviados: y ha
brindado en el acto la cuenta de lo que



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

Corresponde à cada Cabera en proporción al fruto de bellota q. se dio à dho ganado y los costos de montanera sueldo à libros, toca à cada Cabera resaca treinta y seis r. V. P. y habiendo pagado veinte y cuatro de entrada, tienen q. dar a la salida doce r. con lo cual quedan sacrificados los Prop. de la bellota y los costos de montanera q. se Sobrecargan. Haga así pùblico al Vecindario y q. todo el que quiera enterarse de la venta tome los conocimientos que quite en la Secretaria.

Sobre presen-
tacion de
nuevos reganton

El Sr. Alcalde Presidente manifesto: q. con arreglo à la Ley de otorgamientos de veinte y tres de junio de este año, se halla facultado con la intervencion del Prop. del Comùn à expedir las libranzas de gastos municipales segun los presupuestos de gastos aprobados o que se aprobasen: que así se esta ejecutando, pero con la formalidad de darse cuenta al Ayuntamiento en sus Sesiones del gasto que va à hacerse y q. lo apruebe y sepa la distribucion de sus fondos. Que tamb. sepa la Corporacion, q. en el dia diez de Octubre en q. fuere instalada llamo su atencion al salario que disfrutan los Alguaciles o ministros ordinarios, que hasta entonces fue de trescientos r. al año cada uno y. Reclamando de Prop. y ciento mas q. despues se señalaron como gastos del Ayuntamiento, que se le han pagado de

Extraordinarios ó multas impuestas; y q. si hasta aqui
Se han podido sostener con tan poca dotacion,
es por que los Alcaldes mayores como Hesi-
dentes del Ayuntamiento. se servian de ellos
como sacos domesticos y por este trabajo
les daban de comer alternando por Semanas. Que
los actuales Alcalde y teniente sin rentas ni ovenion
alguna, no podian ni querian obligarse á mantener
á sus expensas los ministros ó abogados, por lo
cual se iban á dexar, y para evitarlo acordó el
Ayuntamiento. q. desde aquella época gozase dos r. dia-
rios cada uno, cuyo gásto se incluyese en los presu-
puestos para su aprobacion por la Superioridad;
lo q. aun no se ha verificado.

En vista de esta propuesta el Ayuntamiento acordó
q. continuando dicho señalamiento á los dos abogados
de la corte dotacion de dos r. diarios, se forme inme-
diatamente el presupuesto de gásto ordinario y
extraordinario, substituyendose al efecto una Comision
de su seno que con presencia de antecedentes lo
pase á la mayor brevedad y se presente al Ayun-
tamiento para su aprobacion, y q. desp. pueda
recaer la de la Diputacion Provincial á quien se
remita en el momento. Se nombra individuos de
esta Comision á los Pres Regidor primero y 2.^o
del comun, facultándoles la Secretaria quanto á
antecedentes pida y sean necesarios.

Constit. por las
obras de
figueras

Tambien se dio cuenta de un memorial
del Sr. Vicario Ecol. Curar. Sta. Maria y May.
de fabrica de su Iglesia Paroquial en que pre-
tende se excusa de contribuir con los R. ni
municipales á la obra de defernando figueras que está



agregare á la fabrica de ditta. Y fuesen en raron aque como
 adquisicion antes del Concordato de 1737, se le carga el sub-
 sidio del (Aer), p.^o lo qual pamente los libros de cuentas en
 que ha venido satisfaciendo ditta. imposicion del subsidio.
 En vista de ello el Ayuntamiento. ^{to. acordó:} se tenga presente
 en los repartimientos del año proximo para no cargar
 Contribucion fobit á los bienes que paguen Subsidio
 Eclesiastico segun esta declarada por P.^o S. B. dñes; cuya
 calificacion se haga por la Junta de repartidores en el
 finis de diezguavios =

En esta Sesion hizo presente la Comision nom-
 brada para proponer las bases sobre q.^{ta} se gna el
 repartim.^{to} de contribuciones para el año proximo ve-
 nidero, las que estubo conforme á P.^o S. B. instrucciones, y
 constan por separado en el escrito recitado por ditta.
 Comision. Sin perjuicio de modificar e aprovar in-
 diadas bases en los terminos que se purque mas ven-
 tajosos y utiles al comun acuerdo: que por ahora
 se publicuen mandos y fijen dñtos para que todos los
 Venenos y hacendados forasteros de esta Villa presenten
 sus relaciones p.^o dñas de sus bienes rentas negocia-
 ciones y ganancias, rentas que hayan hecho de sus
 frutos y ganados en todo el presente año y sucesos
 p.^o dños consumos, con expresion de lo que tengan
 acordado disfrutar por si, cubda y calidad de sus
 fincas, numero de ganados y sus clases: Todo lo qual

haga en el preciso termino de ocho dias a presentados que de lo contrario no suran oidos en el juicio de agravios y pagaran la multa de contribucion que se les se pasaran sin acion a reclamaciones =

Tambien se acordó que en el ultimo dia de este año se haga un libro aforos de vios, con el doble de pto desaba las existencias que quedan para primera de Euer, desde finca la cuenta de los comunos efectivos de este año para que cada cosechero o tratante en vios pague la parte que correspondia por los descuentos del encabezamiento prorrateado sobre a libra entre el numero de asobas que cada uno hubiere sembradas segun el resultado de los aforos de personas, introducciones y existencias que le quedan para el año proximo, que debian surar estas en primera partida de cargo para el año siguiente, segun las bases propias de este pto por la comision de contribuciones y aprobada por el Ayuntamiento sobre este ramo de contribucion =

Con lo que se levanto la Sesion de media =

Pedro Melara y Colon

Fran. Carbajo

Señor D. Juan Melara
teniente de Alcalde
Reg. D. Juan Carbajo
D. Juan Carbajo
D. Juan Carbajo
D. Juan Carbajo
D. Juan Carbajo

do. de la
D. Juan Carbajo
D. Juan Carbajo
D. Juan Carbajo

Sesion ordinaria del dia veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco compuesto de los señores Capitulares y al margen se expresan =

Boletines
Oficiales

Se leyeron los Boletines Oficiales comunes desde el seis de este mes numero ciento treinta y seis hasta el ciento cuarenta y nueve; de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acabo el cumplimiento =



mento de las R. Ordenes y Suplicas dispuestas
que contienen en general, y con particularidad
las siguientes

N. 154.
Sobre correspondencia
con la Diputación
provincial

A la Real Cédula del Gob. Civil de Sete del corriente
para q. los Intendentes en la correspondencia distinguan los
negocios que se dirigen a las Diputaciones Provinciales
y Gobierno Civiles; se manda tener presente esta
prevención en los casos q. ocurran =

N. 150.
Sobre profugos.

A la R. Orden de treinta de set. ultimo sobre
penas a los mozos propios de las quintas, se
acorda publicarla y a noticia de todos y que
ninguno de ellos ignorancia de las disposiciones
que contiene =

N. 151.
Sobre derechos en
de terrenos navales

Tambien se acordó hacer publica la R.
Orden q. se cita al margen circulada por el S. N. con
tendiente en seis del actual; y a que enterados los
vecinos de las ventajitas que le proporciona la rotura
cion de terrenos incultos, procuren cumplir lo
q. en la misma R. Orden se previene en su
propia utilidad y beneficio =

N. 155.
Sobre papel
vellado

Se acordó igualmente publicar y hacer especial
intimacion a los Ermos de esta Villa de la R. Orden
de primero del corriente sobre uso de papel
vellado y multas a los q. contravengan =

N. 146.
Guardia Nacional

Sobre la Orden para la Guardia Nacional
de quince del corriente, manifestó el S. N. que

haberse ya inculcado de esta a la de esta Villa para su mas exacto cumplimiento. No habiendose aun en esta Villa hecho el sueldo de los trabadores que le han correspondido p.^o estar aun pendiente la quinta para el remplazo del Exerito por haberse desentado algunos y tener recursos otros en la Diputacion Provincial p.^o eximirse, se acordó q.^o a la mayor brevedad se evacue este servicio a fin de que los trabadores esten pagados en toda ocasion q.^o se les reclamados =

Antonio de Castro admita se le admita q.^o vecino

Se dio cuenta de un memorial de Antonio de Castro vecino de Serena acompañado de los informes de su cuerna Constante, en que pretende se le admita por vecino de esta Villa en la que quiere establecerse. Se acordó su admision, que se anote en los padrones vecinales y se le facilite testimonio cual lo pide en su citada instancia =

Pago de Salarios y gastos

Estando ya para cumplir el presente año, y reclamando los empleados y asalariados de la Villa sus respectivas dotaciones se acordó: en primer oportuno libramientos contra la depositaria de propios a otros empleados y demas a quienes se les tiene derecho se acuerden, como tambien los gastos de escritorio y papel consumidos por el Ayuntamiento en este año =

Sobre Salario de la Sec.^o na

El Secretario de esta Corporacion ha presentado a la misma el impreso trabajo de que era recargado, y q.^o la cuota dotacion de trescientos ducados q.^o disputa apenas basta para el pago de los salarios y oficiales q.^o siempre tiene como fijo



y a temporadas los otros segun las circunstancias
 y los muchos negocios del Sr. Servicio q. cursen.
 Que por tales consideraciones la Dignidad Provincial
 en el año pasado de mil ochocientos veinte y uno
 le señaló cinco mil rs. de dotacion anual, y dos
 mil doscientos p. a un Oficial p. según orden q. al
 efecto se comunicó que dha. dotacion concedida en
 tiempo del Sistema Constitucional fue suprimida
 a su cesacion, y debe restablecerse no solo p. a
 el año de la fecha si no tamb. los anteriores
 desde el de mil ochocientos veinte y nueve en q.
 esta sirviendo dha. Secretaria y solo se han
 pagado tres mil trescientos rs. y se le deben tres
 mil novecientos rs. cada año que por los siete
 importan veinte y siete mil y trescientos rs. juicio
 se legitime el crédito para cobrarlo luego que haya
 fondos de Propios aunquando no se le p. p. en
 en el día los atrasos hasta el año de treinta y cuatro,
 pero si q. por el actual se le abone el total
 de los siete mil y doscientos rs. esperando a la
 Villa por los veinte y tres mil cuatrocientos rs. res-
 tantes hasta que se haga alguna enagenacion de
 fincas de Propios, dandole p. a su resguardo oportuno
 no documento con q. entonces pueda reclamarlo.
 El Ayuntamiento sin embargo de q. conoce jurar

la proposicion de su Secretario, p. que la escasa
dotacion q. disputa no corresponde al iniquo
trabajo que tiene, acordó: que se ponga
retribucion de ella y de lo acordado por
la Corporacion y acompañando las Ordenes
de la Diputacion Provincial q. esta o copia
de ellas, se dirija todo al Sr. Gobernador Civil
para que se sirva por si o con acuerdo de
la misma Ill. Diputacion de esta Prov. a mandar
se lleve a efecto lo decretado por la anterior, y
se le pague lo que reclama este interesado con
tanta necesidad y justicia. todo esto sin perjuicio
de los presupuestos mandados formar y que se
remitan a la misma Diputacion Provincial
Segun se previene en la Ley de Arrentamientos
Con lo q. se levanta la Sesion de esta dia =

Pedro de Velasco y Molero Fran. Carbajal

Por acuerdo del Sr.
Antonio de la Cruz
D. Marina



D.º Fernando Estabroy Campo Venido de la Ciudad de Merida
y residente en esta Villa, D.º. S. del Estado de Yucatán de la una
parte: ha llegado a mi noticia que con motivo a las
Nubes Oscuras que se caen sobre la zona de los cerros de Pego,
se ha hecho las aguas y el fondo de la Dhesa sembrada de
Maíz que pertenece a los de este Pueblo; y aunque por este motivo
se debió haberse prevenido, por tanto esta Dhesa con todo
la Dhesa de mi propiedad en representación de mi menor hijo
D.º Fernando de la Vera y Velasco, nada tengo que exponer por
ahora en favor al mismo destino, y que estoy creyendo se hizo legal
mente sin causar perjuicio a los sembrados. Pero al mismo
tiempo que tengo esta manifestación, no puedo menos de hacer
lo también con respecto a las posesiones suspensivas que
hay en tierra de este Pueblo y posesión sobre la zona de
esta Dhesa. La zona de aguas de esta y la zona de aguas
de los Molinos de la Vera, y que son de los mismos poseedores
de esas las aguas por una y otra zona, que abastecen
común a las dos Dhesas. Así está destinado en juicio con
Auditorio, según resulta de los autos seguidos a instancia
de D.º Juan Francisco realista en nombre de su menor
hijo D.º Juan de Leon por causa de la misma finca, en
cuyo auto y providencia dada en 25 de Octubre de 1778,
se manda que los poseedores de esta Dhesa de la Dhesa de Pego
sean atados las aguas con sus ganados y otros animales que
gaderen de los ríos, sin que en ninguna alguna

clarandore en la citada Sentencia, y de ningun efecto la de-
nuncia presentada por el fin de de esta Real Justicia de este Men-
der cumplido al ganado Lanar de la D.ª y mano
Francisca y sus hijos, que poro indebidamente se
votó el arroyo y regadío, mandando hacer saber al mismo Fis-
cal, quedados y mostrados, que si notubiesen en adelante delin-
ter semejantes denuncias bajo apercibimiento. Esta Sentencia
que concuerda, y desde entonces jamás ha vuelto a incomodar
se a los dueños de la finca, y están como yo lo estoy en tran-
quila posesion de otro abicadero.

Suplico que no tengo quepa o que se haya tratado de per-
turbarme en otra posesion: y por dicho que este Vuestro Excmo.
Favorito de la Real Audiencia de Madrid, y de Navarra, y de
la Real de la Zafra, p.º que el conyugador de las aguas que
las aguas de la Casilla son comunes a los ganados que pa-
sen en ella, y a los que están en la D.ª. Pero desearo yo
de ilustrar a V.ª sobre la materia, y que se conozca localmente
mi posesion por si alguno lo dudase, me he parecido conve-
niente exponerle a V.ª con exhibicion de los autos originales
de que dejó hecho mención, para que se le manden hacer
las anotaciones que correspondan en el Expediente de la Zafra
ya, y q.º amparandome en la posesion que gozo del referido ar-
rabadore sobre los efectos conyugantes. En cuya atencion =

Suplico a V.ª que habiendo por exhibidos los autos antes se han
acordado que quanto depositaron Testimonio de la Sentencia de pi-
nitosa, se me abuelen aquellos; y que amparandome en
otra inmemorial posesion se anot. en el Expediente de la
Zafra a los efectos que haya lugar. Jurgo andoreme de
propio tiempo Testimonio de este Escrito y del mandado.
veayga pagada de mi D.ª. y de mi memoria hijo como



Case
Men
Fis
deln
dencia
moda
y form
de par
Ayun
opubs
que
uepar
no yd
mente
come
cuales
laced
Tapi
do en
en
es un
depi
na m
lla
adde
adq.
mo

actual y puden de otro Dicho de la Dicha y de los que
en adelante obedecer en el mayor cargo a que perteneciere. Asi
por su parte de la realidad de V. M. una y otra grande Dios con
ellos todos. Original en P. de Diciembre de 1835

Fernando Melasco

Por el Sr. Fiscal
D. D. de la
D. de la
D. de la

Al Cor del Comun p. q. exponga lo q. en su nombre
viente a la causa publica. Lo autorizo en P. de la
Autoridad q. al margen se expresan en P. de la
veinte y tres de P. de mil ochocientos treinta
cinco =

Por el Sr. Fiscal y Colon Fran. Carbajal
Antonio de la Cruz

El Sr. Cor del Comun visto lo anterior
solicitud de los Sr. Fernando Melasco
y los antecedentes en que se funda notiene
inconveniente en q. se acceda a ella con
la calidad de un p. de un
Original en P. de Diciembre de 1835

De mil ochocientos treinta y cinco

Fran. Carbajo

En la Villa de Frezonal a treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, los señores del
Ayuntamiento de ella con vista del Memorial de D. Juan de la
Vera y lo exp.º en su favor por el Sr. D.º don Juan de la Cruz
que por virtud de la Sentencia de que hace mérito sobre
las aguas del cañero de la familia y rectoría de los molinos
se coloque todo en el campo de venta de la Obispa de la Real Villa
p.º q.º sobre los efectos oportunos: y devuelva el Sr. D.º don
Juan de la Vera, practicándose de los testim.º que solicito. Así lo acordó
don Juan de la Cruz de q.º Certifico =

Pedro de Velasco y Colon

Fran. Carbajo

Not.º En la misma Villa y día y año que se sabe el año anterior
a D.º D.º Juan de la Vera y en ella de q.º Certifico =

Certifico por cumplimiento con lo mandado en la cédula que antecede del
Ayuntamiento de esta Villa, y del Sr. D.º don Juan de la Cruz
que del expediente cobrado por el Sr. D.º don Juan de la Cruz
por campo heredado en esta Villa de que se hace mérito
en la diligencia que antecede resulta: Que por el Sr. D.º don
Juan de la Cruz cumplido fué denunciado en veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos treinta y cinco el ganado lanar de D.º Juan
de la Cruz de la familia de la Obispa en la parte que
estaba destinada a p.º colada de Yeguas, y habiéndose en merito
a la denuncia en virtud de haberse probado que el Sr. D.º don
Juan de la Cruz y sus herederos de los molinos de la familia



49

Ma; Seguido al pleyto por todo sus transites en contra
dicho juicio con el denunciante, verajo en quince de Oc-
tubre de mil setecientos setenta y ocho la sentencia cuyo
tenor es el siguiente

Ante

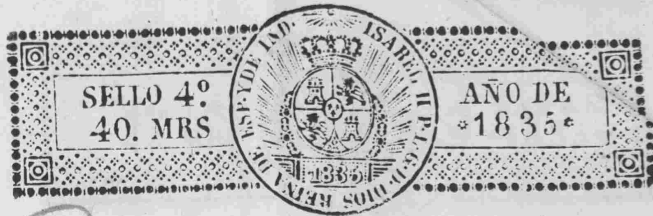
En conformidad, de lo que resulta de estos
autos declarare no haber lugar a la denuncia
puesta por Benito Mendez Campsido Finae
de la Real Justicia contra el ganado lanar
de D. Juan Fran.º y que los poseedores que
se oponen adelante fueren de la delera de la d.ª
no pueden y deben llevar a caber con sus
ganados del tiempo de los molinos y a parte
ganada en su d.ª en pena de lo que se
les ha de saber. ítem, fiscal como tam-
bien a la guarda de la d.ª y ministros or-
dinarios p.º que les consten y se abstengan
en adelante de hacer semejantes denuncias ba-
jo de aporciamiento. El Sr. Siervo D.º
Diego Nicolas del Valle Abogado de la R.
Consejo, Alcalde mayor por S. M. tomando
con vista de estos autos en F.ª y en quince
dias del mes de octubre de mil setecientos
setenta y ocho. D.º Diego Nicolas del Valle
Ante mi Vicente Ramos de Quatta

La sentencia que queda inserta corresponde a la letra con su ori-
ginal; y lo relacionado con mayor estension consta y aparece
del citado expediente escrito por el otro D.º Fernando de la Osa
y para que conste
debo de ser y firma por su recibo. Y para que conste

cumpliendo con lo mandado pongo la presente que
firmo en Jiquilá a treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y cinco.

Recibí la suma
de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Del Ilustre Ayuntamiento de esta villa

Antonio Castro natural de la Ciudad de Lerma
 residente en esta villa, al Sr. Decano te expone, que
 combiniéndose a su mejor establecim^{to} e interés, tras
 la dar su vecindad a esta, practica en su consecuencia
 la justificación de su buena vida, costumbres en aque-
 lla Ciudad, y es la q. acompaño. En esta virtud, p^o
 seando el trasladarse desde luego a ella, estable-
 cer su fabrica de jabon

P^o suplico al Sr. J. haciendo q. presentada la indicada jus-
 tificac^o se sirban admitirme como tal vecino, con-
 tándose así en el padron vecinal, esperando q. se
 me facilite la oportuna Certificacion q. uso
 de mi dia. Gracia q. espera Verón el Suplicante
 de la notoria justificación de Sr. J. Reginal Decano
 de siete de mil ochoc^{tos} treinta y cinco

40. MS. 24. 10
40. MS. 24. 10

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Antonio Castro de esta vecindad ante U. como mejor
proceda Digo: Me conviene acreditar que durante el tpo
que he vivido en esta Ciudad he guardado la me-
jor conducta, y no he sido procerado ni reprehendi-
do por fuer alguno; y al efecto —

A U. Supp.^{co} q. con citacion del Judio de este comun
se sirva admitirme la informacion correspondiente,
y dada en la parte que baste mandando serme entere
que original para los usos que estime interponi-
endo una mayor validacion su autoridad y judi-
cial decreto; pues asi es justicia que con unad el
puro & —

Nota. — q. Por este dia se ha presentado en la escriba
del infrascripto, por parte de Antonio Castro
un escripto, para dar cuenta al Sr. Alcaide
por hoy veinte y seis de sept. uno del dicho —

Henas

tuerto. — 6.

Por

presente de; esta parte de la m forma

ofrece y encarnada tray ga
de el Provado por el Alcalde
mayor en el mes de veinte y seis de

de septiembre de mil ochocientos treinta y cinco.
Yo el Sr. D. Diego Maza...
Hemos

En el mes de...
Hemos

En el mes de...
Hemos

En el mes de...
Hemos

En el mes de...
Hemos

Informacion

1.º testigo. - En el mes de...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. Alcalde mayor recibí juramento



de D. Estanislavo de esta vecindad que vino según su clara prometiéndose verdad y preguntado por el tenor del escrito que antecede Dijo. Que en efecto conoce de trato y comunicación a la parte que lo presenta, y por lo mismo le cuenta que es un hombre honrado de una conducta irreprochable, sin que jamás haya sido procesado ni reconvenido por ninguna autoridad. Esto que puede decir con verdad en descargo del juramento prestado y leído que hefi esta sea declaración de ratificación en ella siendo de edad de cuarenta y cinco años y lo firmo con otros dos días

M

de Nueva Orleans

Mano Doro

J. N. Genuel
 J. N. Genuel

Estanislavo Pamiel

Acto

del propio Sr. Juan
juramento de D. Manuel Gar
cia Abasanda, de este domicilio

que hizo en forma prometiendo ver
dad y preguntado por el contenido del escrito
que precede Dijo: Que efectivamente
sabe y le consta de propios conocimientos
que su conu.º Antonio Castro, ha observa
do la mejor conducta, sin que nunca
haya sido reconocido ni procurado por
Juan alguna. Esta es la verdad, en
descargo del juramento prestado y leida
que le fue esta sin declaracion se ratifi
co en ella espero tener cincuenta años
y la firma con Dho Sr. Doypa.

Manuel Garcia y
D. N. Clemente
Henao

Antonio Cana sin intervencion referida Sr. Juan
recibo juramento de Antonio Cana



de esta veindosa que tiene en forma
procurando verdad y preguntado por
el literal contenido del antecedente escrito de
fo. Sabe muy bien y esp. y enton en esta
pública que la parte que lo procura
ta el una persona honrada y de muy bue
nas costumbres, por lo que para se ha
Caso haya sido reconvenido derivado al
quero ante las autoridades. Esta es la
dad en descargo del juramento prestado
y queda que la fe de la declaración de
ratifico en ella esp. tener circunsta
dos al y la firma cada uno de los
Ant. Cano. D. N. Hernandez
Hernandez Olorio
Hernandez



deveniente comparecio ante el infra

teniente Cortes, y de fe no pretendia

valer de un testigo que los ca-

minados, lo fe haia por abusa, den por finis

cio de ampliarla caso vucerario, de fe

Henar
[Signature]

stuto. — Dese vna al Sndio del comun, y con
lo que diga traigare. Provido por estenor
Abt. mayor en Herrera a veynte y ocho de
septiembre de mil ochocientos treinta y uno

no. Alvarez-Olivero
[Signature]

N. W. Alvarado
D. W. Alvarado
Henar

[Signature]

El Sndio de este comun en sus deus facultades y en
virtud de la ant^a justificacion de que se ha con fe de tras
lado de: Que las personas que han de el suado son de pro-
vidad y honorados y los hechos sob^{re} lo que han de pa-
este cetero y publico y por lo mismo nada tiene de opo-
nes. Herrera a veinte y ocho de septu-
enta y cinco. — *[Signature]* al Sndio de

stuto
[Signature]

[Faint text and signature on the right side of the document]